



FACULTAD DE DERECHO

**ENTRE LA PREVENCIÓN Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR A RAÍZ DE LA LEY 30364 EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA NORTE**

**PRESENTADA POR
ANABEL VILLALTA PACHECO**

**ASESOR
MIGUEL EDUARDO RAMOS MIRAVAL**

**TESIS
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

LIMA – PERÚ

2020



CC BY

Reconocimiento

El autor permite a otros distribuir y transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra, incluso con fines comerciales, siempre que sea reconocida la autoría de la creación original

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**ENTRE LA PREVENCIÓN Y LA CRIMINALIZACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR A RAÍZ DE LA LEY 30364 EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA NORTE**

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

PRESENTADA POR

ANABEL VILLALTA PACHECO

ASESOR

Mg. MIGUEL EDUARDO RAMOS MIRAVAL

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

Quiero dedicar mi tesis a Dios Todo poderoso, que me guía por el buen camino, y me da fuerzas para seguir adelante y no desmayar ante las adversidades que afronta el país y el mundo, enseñándome a enfrentarlos con perseverancia, fortaleza y dignidad.

A mis Padres, Victoria y Oswaldo por darme la vida y buenos consejos, a mis amados hijos Carlos y Joaquín, que son mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y la esperanza para que la vida nos depare un futuro mejor.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito, en especial aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

AGRADECIMIENTO

Agradezco mucho por la ayuda de mis maestros, mis compañeros y a la Universidad, mi alma Mater, por haberme apoyado durante los seis años de estudios y así lograr culminar mi carrera profesional.

ÍNDICE

RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCION	10
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO.....	15
1.1 Antecedentes de la investigación.....	15
1.2 Bases teóricas	16
1.2.1 La violencia contra la mujer.....	16
1.2.1.1 Los orígenes de la violencia	19
1.2.1.2 La construcción de la violencia	20
1.2.1.3 Reconociendo la violencia	21
1.2.1.4 Conocer la violencia para prevenirlo.....	22
1.2.1.5 Tipos de violencia contra las mujeres.....	23
1.2.1.5.1 Violencia doméstica	23
1.2.1.5.2 Violencia física	24
1.2.1.5.3 Violencia psicológica	25
1.2.1.5.4 La violencia sexual.....	26
1.2.1.5.5 La violencia económica.....	27
1.2.1.5.6 Acoso	28
1.2.1.5.7 La violencia de género	29
1.2.1.6 Ciclo de la violencia	31
1.2.1.7 Identificación de los factores para reducir la violencia.....	32
1.2.1.7.1 Los factores macrosocietal.....	33
1.2.1.7.2 Los factores de socialización	34

1.2.1.7.3	Los factores relacionales.....	34
1.2.1.7.4	El estrés y los conflictos maritales	35
1.2.1.7.5	Patrón histórico	35
1.2.1.7.6	Patriarcado y sexismo	36
1.2.1.7.7	Factores sociales	37
1.2.1.7.8	Los factores culturales	37
1.2.1.7.9	Los celos	39
1.2.1.7.10	La dependencia emocional	40
1.2.1.7.11	Factores familiares.....	42
1.2.1.7.12	El consumo de alcohol y su relación con la violencia.....	42
1.3	Definiciones de términos básicos	43
1.3.1	Separación de poderes	43
1.3.2	El principio de supremacía constitucional	45
1.3.3	Administración de justicia.....	46
1.3.4	Derechos fundamentales.....	47
1.3.5	La familia	48
1.3.6	La crisis familiar.....	48
CAPITULO II. INEFICACIA DE LA LEY N°30364		50
2.1	Ley 30364 no está cumpliendo los fines por cual fue promulgada	50
2.2	La política pública ante el fenómeno de la violencia contra la mujer	52
2.3	Relevancia de la violencia contra la mujer: Fenómeno de orden social	55
CAPÍTULO III. EL DERECHO PENAL Y LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER ..		58
3.1	Política criminal.....	58
3.2	La Criminología.....	58
3.3	Dogmática jurídico penal	60

3.4 El derecho penal y la violencia contra la mujer	61
3.4.1 Derecho penal.....	61
3.4.2 Derecho penal mínimo	62
3.4.2.1 El principio de intervención mínima en la actualidad	62
3.4.2.2 La subsidiariedad del derecho penal	63
3.4.2.3 El principio de fragmentariedad	63
3.4.2.4 Principio de última ratio	64
3.4.3 Relevancia penal de la perspectiva de género.....	65
3.4.4 Enfoques de justicia penal y salud pública.....	66
3.4.5 Salud mental del agresor	68
3.4.6 Criminalizar la violencia familiar como instrumento para poner fin a la violencia contra la mujer.....	69
3.4.7 Fundamento político criminal de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres.	71
3.4.8 Ineficacia de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres.....	72
3.4.9 Ineficacia de las medidas de protección.....	73
CAPITULO IV. METODOLOGÍA	76
4.1 Tipo de Investigación	76
4.2 Nivel de investigación	77
4.3 Método de la investigación	77
4.4 Enfoque de la investigación	77
4.5 Diseño de la investigación	78
4.6 Diseño muestral.....	78
4.7 Técnica e instrumento para la recolección de datos	78

4.8 Procedimiento de muestreo, técnicas de procesamiento y análisis de datos	78
4.9 Aspectos éticos	79
CAPÍTULO V. RESULTADOS	80
5.1 Presentación de las entrevistas realizadas a especialistas	80
CAPÍTULO VI. DISCUSIÓN	85
6.1 Discusión sobre las posturas de los entrevistados	85
6.2 Análisis propio de la discusión de los resultados	88
CONCLUSIONES	91
RECOMENDACIONES	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	95
ANEXO	101
Preguntas de entrevista	101

RESUMEN

La investigación trata acerca del análisis jurídico del incremento de la violencia contra la mujer en el distrito judicial de Lima Norte, toda vez que, después de cinco años de la promulgación de la ley N°30364 no estaría cumpliendo con su finalidad, cuyo objetivo se basa en determinar si la criminalización es la solución al problema o debe ser abordada con políticas públicas dirigidas a prevenir y conocer el perfil del agresor. Con una metodología cualitativa y diseño descriptivo simple, se han considerado aspectos de la ineficacia de la criminalización, analizados a raíz de entrevistas estructuradas a especialistas. Como consecuencia, se concluye que la Ley N°30364 no estaría cumpliendo los fines encomendados, el modelo de intervención no responde a los tratados internacionales y criminalizar la violencia contra la mujer no es el mejor camino para seguir.

Palabras claves: Violencia, Criminalizar, Prevención, Salud Mental, Políticas Públicas.

ABSTRACT

The investigation deals with the legal analysis of the increase in violence against women in the judicial district of Lima Norte, since, after five years of the promulgation of Law No. 30364, it would not be fulfilling its purpose, whose objective is to It is based on determining whether criminalization is the solution to the problem or should be addressed with public policies aimed at preventing and knowing the profile of the aggressor. With a qualitative methodology and simple descriptive design, aspects of the ineffectiveness of criminalization have been considered, analyzed as a result of structured interviews with specialists. As a consequence, it is concluded that Law No. 30364 would not be fulfilling the purposes entrusted, the intervention model does not respond to international treaties and criminalizing violence against women is not the best way forward.

Keywords. Violence, Criminalize, Prevention, Mental Health, Public Policie

INTRODUCCION

La investigación tiene su origen en la preocupación respecto al incremento de la violencia contra la mujer en el distrito judicial de Lima Norte, que nos informan a través de los medios de comunicación sobre hechos lamentables, que resultan, en muerte de las mujeres, feminicidios, lesiones, daños físicos, psicológicos, entre otros. Sin duda, la violencia contra las mujeres sigue siendo un fenómeno generalizado que afecta a un gran número de mujeres, y pone en evidencia un problema estructural que denigra y socava la dignidad de las mismas, constituyendo una de las violaciones de los derechos humanos más generalizada.

En efecto, la eliminación de la violencia contra la mujer constituye una necesidad fundamental, toda vez, que esta se manifiesta de diferentes maneras: físicas, sexuales, psicológicas y económicas, que generan trastornos, depresión, misoginia, pasividad, sumisión, subordinación, y manifestaciones que sin duda socavan la integridad física y mental de las mujeres.

Por otro lado, la violencia contra la mujer denota máxima preocupación en nuestra sociedad, pudiendo ubicar su origen dentro de una relación fundada en la desigualdad de trato entre hombres y mujeres. Frente a este problema de carácter social y jurídico, nuestro país ha promulgado la Ley N°30364, para prevenir y sancionar actos de violencia, sin embargo después de cinco años de su promulgación, los resultados no son los esperados por la sociedad, por lo que resulta preguntarse si criminalizar la violencia es el camino para terminar con este flagelo o si debemos fortalecer su prevención.

Siendo así, en la presente investigación, se ha propuesto como problema principal determinar si la Ley N° 30364 referido a la prevención de violencia contra la mujer,

está cumpliendo los fines por la cual ha sido promulgada; y como tema específico, evaluar si el modelo de intervención contra la violencia contra la mujer responde a los propósitos descritos por la Convención Belém do Pará; y analizar de qué manera ayudará a reducir la violencia con la identificación de sus factores y el perfil del agresor; determinar si criminalizar la violencia familiar es el instrumento adecuado para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, específicamente en el Distrito Judicial de Lima Norte.

Además, la investigación resulta ser importante y se justifica porque en los últimos años, se ha venido reconociendo que la violencia contra la mujer es un problema sustantivo de los derechos humanos, que incluye tanto actos de violencia aleatorios como abusos sostenidos que provienen a lo largo del tiempo, que pueden ser de naturaleza física, psicológica o sexual, e inclusive patrimonial.

Este problema es un síntoma de la relación de poder históricamente desigual entre hombres y mujeres, desequilibrio que con el tiempo ha llevado a estereotipos y actitudes culturales generalizadas que perpetúan un ciclo de violencia. El alcance de la violencia siempre ha sido difícil de medir ya que, incluso hoy, la gran mayoría de abusos no son reportados por las víctimas, inclusive en muchos casos, regresan con su cónyuge por varias circunstancias, entre otras por miedo a un futuro incierto, miedo a la soledad, no encuentran esperanza de cambio, dependencia del amor con el agresor, represalias, vergüenza y culpa, baja autoestima, dependencia económica, etc., además de las barreras institucionales y la desconfianza a sus instituciones.

Sin duda, la violencia familiar es un grave problema que no ha disminuido en el Perú, pues la identificación y revelación de muchos casos graves de violencia contra la mujer que tuvieron cobertura en los medios de comunicación, entre otros

aspectos es lo que provocó la elaboración y promulgación de la Ley N° 30364. Ahora bien, el objeto de la citada Ley N° 30364, es el resguardo de la integridad física, sexual y psicológica de la mujer y los integrantes del grupo familiar, sin embargo, en la actualidad esta Ley pareciera que no está cumpliendo los propósitos por cual fue creada, toda vez que la violencia se ha incrementado.

En ese sentido, este tipo de violencia trasgrede principios democráticos y los derechos humanos básicos, ya que viola los conceptos fundamentales de la igualdad, la justicia y la libertad humana, entonces, erradicar la violencia contra la mujer convoca a todas las instituciones pues esta se manifiesta a nivel político, religioso, cultural y económico, mediante humillaciones, desigualdad, burlas, pues obedece a brechas sociales y culturales, patriarcado, estereotipos, costumbres, etc. En ese sentido, este tipo de violencia trasgrede principios democráticos y los derechos humanos.

La investigación propicia un debate académico doctrinal y dogmático referido al ámbito del derecho civil y penal, espacio en el cual se ha afirmado como tradicional paradigma que la ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, a cinco años de su promulgación, no estaría cumpliendo los fines y objetivos, toda vez que la violencia contra la mujer no ha disminuido y por el contrario sigue aumentando. En consecuencia, el propósito de la tesis es evaluar si esta Ley N° 30364 en vigencia, está cumpliendo los propósitos descritos por la Convención Belém do Pará, así mismo evaluar si el derecho penal es el instrumento adecuado para reducir la violencia contra la mujer.

En cuanto a la metodología usada en la investigación, se basa en que es cualitativa básica, con nivel de investigación, descriptivo, método de investigación lógico deductivo y diseño de la investigación no experimental.

La investigación tiene la siguiente estructura: el primer capítulo aborda el marco teórico que contiene, los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y definiciones de términos básicos como la naturaleza jurídica de la separación de poderes, supremacía constitucional, administración de justicia, derechos fundamentales, familia, crisis familiar, violencia contra la mujer, orígenes, construcción, reconocimiento, tipos de violencia, física, psicológica, doméstica, económica, violencia de género, ciclo de violencia, acoso. Por último, se hace un recuento de los principales factores que generan violencia contra la mujer, factores macrosocietal, socialización, relacionales, estrés y conflictos maritales, sociales, culturales, celos, machismo, familiares, dependencia emocional, alcohol y pobreza.

En cuanto al segundo capítulo, nos referimos de porque la Ley 30364 no está cumpliendo los fines por cual fue promulgada, además aborda el tema de políticas públicas ante el fenómeno de la violencia contra la mujer; y por último, la relevancia de la violencia contra la mujer, como fenómeno de orden social.

El capítulo tercero, brinda conceptos del derecho penal para abordar la violencia contra la mujer, para tal efecto, trata de la naturaleza jurídica de la política criminal, la criminología, dogmática jurídico penal, derecho penal mínimo, principio de intervención mínima, subsidiaridad, fragmentariedad, ultima ratio, relevancia del derecho penal desde un enfoque de género, enfoque de justicia penal y salud pública, salud mental del agresor, y la criminalización de la violencia contra la mujer, fundamento político criminal de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres, ineficacia de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres, e ineficacia de las medidas de protección.

En cuanto, al cuarto capítulo, desarrolla la metodología de la investigación, siendo esta cualitativa, que nos permite como investigador analizar el contenido de la

información recopilada en las diversas fuentes bibliográficas y electrónicas consultadas, teniendo un tipo de investigación básica, diseño descriptivo simple, método lógico – deductivo y, en cuanto a la recolección de datos, se han realizado entrevistas y consultas de las fuentes de información.

En el quinto capítulo, se trata de manera general la recapitulación de la investigación a través de los resultados, presentando las entrevistas que respaldan la investigación.

El sexto capítulo, trata acerca de la discusión de estos mismos, además de un análisis propio a consecuencia del desarrollo de la investigación y su contrastación con la postura de este trabajo.

Finalmente, se describen las conclusiones y recomendaciones, las mismas que generarían nuevas hipótesis a futuras investigaciones.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la investigación

Como lo precisa Cabrera (2018) en su tesis de maestría ante la Universidad Nacional Santiago Antúñez De Mayolo:

El derecho penal, como parte del ordenamiento jurídico, con una relación de interdependencia con las otras ramas jurídicas, y en base a la gravedad de sus consecuencias, debe utilizarse solo cuando la tutela buscada no se alcance de modo suficiente con la utilización de medidas organizativas, también jurídicas, pero no represivas, tales como las laborales, las civiles, las administrativas o las tributarias. El derecho penal es la última ratio, no la solución al problema criminal. La intervención punitiva debe ser, por tanto, el último de los recursos utilizados por el Estado en su función protectora de bienes, de tal modo que cuando sea verdaderamente indispensable acudir a ella, se haga de la forma menos gravosa posible para los derechos individuales afectados por ella. (p.111)

Para Lujan (2013), en su tesis ante la Universidad de Valencia, precisa:

La violencia de género se origina, entre otros aspectos, durante los procesos de construcción de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres en todos los ámbitos sociales, este poder del género masculino sobre el género femenino se manifiesta durante la socialización como la razón principal para la perpetuación de la violencia dentro de la pareja y que afecta tanto a la salud de las mujeres como de los niños que están expuestos a ella. (p.20)

De acuerdo con Colina (2018) precisa y sostiene:

Que el derecho penal no es el camino para solucionar el problema de violencia de género, toda vez que privar de libertad al agresor no garantiza la disminución de la violencia, sin embargo, menciona que se debe indagar las causas y que todas las políticas deben estar dirigidas a establecer programas de prevención, y por último acota que no se cuenta con personal calificado ni especializado para hacer frente a este flagelo. (p.18)

En principio el derecho penal, es un instrumento para garantizar la libertad individual, además garantiza la convivencia social pacífica que debe ser considerado como herramienta de control de ultima ratio para el mantenimiento de valores sociales fundamentales. En ese sentido, los especialistas cuestionan que el derecho penal como política pública para abordar la violencia contra la mujer no es el camino para seguir ya que este problema que aqueja a nuestro país se encuentra arraigada en todos los niveles y estratos sociales y solo debe ser abordada con medidas preventivas, y educacionales.

1.2 Bases teóricas

1.2.1 La violencia contra la mujer

Para Pérez (2016) la define como:

La violencia es un fenómeno que ha estado presentado a lo largo de la historia, a través de las más diversas manifestaciones. La manera cómo esta se ha valorado, significado y explicado ha dependido de los contextos en donde se ha instalado y el tiempo de ocurrencia, es posible indicar en espacios relacionales donde predominan las interacciones dinámicas de poder, discriminatorias y de desigualdad. (p.33)

Conforme señala Depaz (2018):

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser conceptualizada como el empleo intencional en estado de superioridad de la fuerza física o acción psicológica por medio de amenaza a la persona en situación de vulnerabilidad que tiene como resultado final la lesión, afectación psicológica e inclusive la muerte. (p.13)

La violencia contra la mujer es un problema de carácter social y jurídico que viene generando alarma a la población y todas las instituciones del Estado, ya que se le atribuye ser la responsable de muchas muertes, violaciones, agresiones, maltratos. En ese sentido la violencia contra la mujer incluye una amplia gama de prácticas denigrantes; en varias partes de nuestro país, las mujeres son forzadas a la esclavitud sexual, a menudo víctimas de trata o son inducidas a prostituirse. Otra forma recurrente y que va en aumento en los últimos años es el acoso, que consiste en una serie de comportamientos y actos de persecución realizados por un sujeto hacia una víctima designada, a fin de generar miedo, pánico, ansiedad y comprometer el curso normal de su vida diaria.

También, el acoso cibernético es un problema de violencia que se viene incrementado, en donde la persona se vale de un medio tecnológico o medios telemáticos: teléfonos celulares, radio, correo electrónico, etc. para generar miedo, coacción, acusaciones, amenazas y manipulación de datos personales. Es una forma incorrecta, invasiva y sádica, también se utiliza para difundir información falsa y acusatoria hacia el género femenino, alimentando aún más el odio hacia él.

Como indicamos, la violencia contra la mujer se viene incrementando, así lo afirman los reportes del observatorio nacional de violencia contra las mujeres, y la

defensoría del pueblo. Además, escuchamos cada vez más hablar de feminicidio, definido como discriminación y violencia contra las mujeres; práctica sexista y misógina que pone en peligro la integridad y la libertad personal de una mujer, y puede conducir inclusive hasta la muerte. Está claro que la violencia puede adquirir infinitos matices, pero en cualquier caso influye negativamente en la existencia de quienes son víctimas de ella.

Entonces, este problema de carácter transversal genera mucha indignación para todos los peruanos, motivo por el cual, las políticas estatales deben tomar las medidas para tratar de detener y resolver este drama, pero en muchos casos no se toman las medidas adecuadas, más aun cuando el entorno familiar es visto como inviolable, privado, de difícil acceso y las víctimas a menudo no consideran apropiado denunciar los abusos sufridos porque el sistema actual lleva a creer que son hechos personales que deben resolverse dentro del hogar.

A nivel internacional nuestro país se ha comprometido a realizar todos esfuerzos que sean necesarios a fin de hacer frente a este problema social, sin embargo en la práctica lamentablemente, las medidas adoptadas hasta ahora no han permitido obtener los resultados deseados a pesar de haberse emitido lineamientos que son útiles para la promoción de los derechos humanos, los derechos de las mujeres y para ignorar el dominio masculino y para resaltar cuánto afecta negativamente el problema a la dimensión pública. Por lo tanto, se considera necesaria un nuevo enfoque en educación, identificar los problemas que generan violencia, incorporar el enfoque de salud pública en las leyes, así como campañas de sensibilización adecuadas y mucho más conocimiento e información entre los ciudadanos.

1.2.1.1 Los orígenes de la violencia

Puede haber muchas razones que mantienen a las mujeres en relaciones abusivas, falta de medios alternativos de apoyo financiero, miedo a represalias, dependencia emocional, aprensión por los niños, falta de apoyo de la familia, estrés psicológico, formas directas e indirectas de control sobre la independencia económica, machismo, patriarcado, etc.

El abuso físico, la violación, el acoso, la violencia sexual están presente en nuestra realidad social y, desafortunadamente, los problemas parecen estar en constante aumento; todos los días se informan en los periódicos, en la televisión, en la radio, noticias de otras víctimas, lo que se suma a la gran cantidad de mujeres violadas, violadas o asesinadas por un hombre.

De acuerdo con Padoan (2010):

El fenómeno tiene su origen en tiempos lejanos, pero durante demasiado tiempo se ha subestimado, no se ha reconocido adecuadamente. La cuestión debería estudiarse más profundamente y encontrar una solución efectiva, tanto política como socio culturalmente. Se cree que la relación hombre-mujer está fuertemente influenciada por la actitud socio cultural y político, y que este es el caso afecta fuertemente las formas de pensar y actuar tanto del culpable como de las víctimas. (p.219)

La violencia afecta a las mujeres en nuestro país y se basa en la tradición cultural, la organización social, las estructuras económicas y las relaciones de poder. Esta forma de violencia se practica contra una persona femenina, solo debido a su condición de mujer, lo que explica las desigualdades socio cultural entre hombres

y mujeres, construidas a lo largo de la historia, generando una relación basada en la desigualdad, la discriminación, la subordinación y abuso de poder.

Entonces la violencia de género y el feminicidio representan algunos de los peores males que afectan a la sociedad actual. Las causas de tal crueldad podrían depender de varios factores, incluso si es evidente que, en la mayoría de los casos, es precisamente la pertenencia de género de las víctimas lo que desencadena esta agresión. El hecho de ser mujer sería el motivo de muchos asesinatos cometidos por un hombre.

1.2.1.2 La construcción de la violencia

Es lamentable conocer cada mañana la violencia contra la mujer y contra los integrantes del entorno familiar. Son los medios de comunicación quienes se encargan de informar de los sucesos que se materializan, en feminicidios, acoso, violencia física, psicológica, patrimonial, sexual, lesiones, agresiones, etc., problemática que requiere de manera inmediata la protección de las víctimas.

En ese sentido, la construcción de la violencia se manifiesta a través de la coerción, el control económico, amenaza, terror al sufrir ataques físicos y formas de chantaje. El aislamiento que muchas veces está determinado por el continuo intento del hombre por controlar el movimiento de la mujer.

Como bien señala Valega (2016):

Este aislamiento se refleja con impedimento a la mujer para trabajar, para excluirla de contexto del trabajo social, fortaleciendo así su dependencia del nivel económico y psicológico. De esta manera, el objetivo que el perpetrador

quiere lograr es hacer que la mujer pierda todos los puntos de referencia sociales, familiares y obviamente la autonomía económica. (p.1)

La violencia en la actualidad denota máxima preocupación en nuestra sociedad y en el Estado, pudiendo ubicar su origen dentro de una relación fundada en la desigualdad de trato entre hombres y mujeres, lo cual justifica su análisis desde todos los frentes posibles, en ese sentido, la violencia toma muchas formas, físicas, psicológicas, sexuales y puede tener lugar en cualquier entorno y se ejercen principalmente en el entorno familiar, círculo de amigos, lugar de trabajo y en lugares públicos en donde son víctimas de intimidación, acoso y chantaje, muerte, agresiones entre otros.

1.2.1.3 Reconociendo la violencia

La violencia es parte de un sistema en el que los hombres mantienen el dominio social sobre las mujeres, que se basa en el patriarcado, como un sistema de estructuras y relaciones sociales de dominio, el mismo que se pone en evidencia mediante el empleo, trabajo doméstico, cultural, sexualidad, etc.

De este modo, Boiano (2015) señala que:

De modo tal, pueden existir muchas razones que mantienen a las mujeres en relaciones abusivas, temor a represalias, dependencia emocional y aprehensión por los niños. Para las mujeres extranjeras las dificultades son mayores porque no cuentan con el apoyo de la familia, de modo que muchas mujeres intentan durante meses o años hacer que el hombre cambie su actitud. (p.17)

La violencia es un problema que afecta tanto a la esfera pública como a la privada, por esta razón es necesario contar con una legislación adecuada y una base reguladora, pero también es necesario tomar medidas desde un punto de vista preventivo y promocional; precisamente por esta razón, la atención debe dirigirse a todas las familias del Perú.

1.2.1.4 Conocer la violencia para prevenirlo

En la actualidad existe una ley para abordar el problema de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la Ley N° 30364 que data del año 2015, sin embargo, los esfuerzos asumidos por el Estado no están dando resultados, situación que se agrava pues tampoco cumple con los propósitos de la Convención Belém do Pará.

Ahora bien, el tema de la violencia masculina contra las mujeres ha adquirido mayor relevancia internacional a partir de finales de la década de 1990, determinando en numerosos países, un importante compromiso con los múltiples comportamientos de los que son víctimas las mujeres debido a su pertenencia sexual.

La dificultad para reunir información y construir un sistema de conocimiento adecuado para monitorear la violencia y traducir todos los datos que puedan surgir de las encuestas de carácter empírico en las políticas que promueven el apoyo y la protección de las víctimas aun no son suficientes, en ese sentido tenemos que recurrir a las herramientas de prevención y de política criminal.

Como bien señala Boiano (2015):

Monitorear el fenómeno de la violencia, y en particular los datos sobre feminicidios, es esencial no solo para comprender y mantener alta atención

sobre el drama y las experiencias de estas mujeres antes de ser asesinadas. El monitoreo del problema ofrece ideas para reflexionar sobre el sistema de intervenciones y servicios necesarios para mejorar los estándares de protección de las víctimas y el desarrollo de dispositivos y programas de prevención dirigidos también a evaluar el riesgo de reincidencia. (p.35)

En ese sentido Bozzoli y Ruggerini (2013) afirman:

Por lo tanto, la prevención se vuelve indispensable, especialmente para identificar a las mujeres con alto riesgo de violencia. La prevención también significa trabajar con miras a reducir el daño y evaluar el riesgo de recurrencia, asegurando una mayor protección para las mujeres. Es por esta razón que es necesario conocer y profundizar los mecanismos que alimentan este fenómeno y detenerse en las diversas situaciones que lo connotan para intervenir efectivamente en la lucha contra el fenómeno de la violencia. (p.33)

En efecto las políticas preventivas ayudan a reducir los costos sociales y económicos que genera la violencia contra la mujer, más aún cuando esta violencia adquiere en nuestra sociedad dimensiones dramáticas y es un hecho que se confirma diariamente en las noticias. Por lo tanto, reducir la violencia es tarea de todos.

1.2.1.5 Tipos de violencia contra las mujeres

1.2.1.5.1 Violencia doméstica

Para Díaz y Zaffaroni (2016) señalan:

Todo acto u omisión que atente contra la vida, la integridad física o psíquica o la libertad de una persona, o que ponga gravemente en peligro el desarrollo

de su personalidad, considerando que tal violencia afecta en particular, aunque en condiciones diferentes, por una parte, a los niños y por otra, a las mujeres. A partir de la definición de la violencia familiar e intrafamiliar se observa que la manifestación de la violencia está ligada al ejercicio del poder, al uso de la fuerza, ya sea física, psicológica, sexual, económica o política. A estas condiciones estructurales de la violencia intrafamiliar se suma una condición externa de consenso social. (p.154)

La violencia doméstica incluye el uso de una serie de tácticas, que incluyen intimidación, amenazas, privaciones económicas, controlar el dinero en la relación y solo proporcionar los gastos de subsistencia necesarios cuando uno elige hacerlo, generalmente cuando el compañero es sumiso. Este abuso típicamente involucra comentarios degradantes y destructivos. Eso aplasta la autoestima y cualquier sensación de confianza en sí mismo.

1.2.1.5.2 Violencia física

De acuerdo con Deza (2019):

La acción o conducta que causa daño a la integridad corporal y a la salud implica una lesión en el cuerpo, aunque no necesariamente ésta deba ser visible, pues este tipo de violencia comprende un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta las lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. (p.100)

La violencia física incluye el uso de cualquier acción dirigida a herir o atemorizar, por lo tanto, estas conductas se materializan en patadas, golpes, empujones, agresión física severa, etc., que causa lesiones y requiere atención médica de

inmediato, pero también cualquier otro contacto físico que tenga como objetivo asustar y controlar a la persona.

Entonces, podemos afirmar que este tipo de violencia física tiene como propósito aterrorizar a la mujer y por lo tanto mantenerla bajo control. Algunos ejemplos son: gritos, agresión verbal, intimidación, amenazas, rotura de objetos, empujones, arrancar el cabello, exhibir un arma o un cuchillo, mantener a la mujer encerrada en una habitación o en un automóvil, etc.

Por último, el abuso físico ejercido por los hombres contra sus esposas obedece a conductas adquiridas con el pasar de los años de sus antepasados que deviene en transversal y afecta a mujeres de cualquier edad, religión, clase social, nivel de educación, etc., por lo tanto, no se limita a una cultura, un país o ciertos grupos de mujeres dentro de una sociedad.

1.2.1.5.3 Violencia psicológica

Para Deza (2019) la define como:

Toda acción u omisión directa o indirecta, que cause, o que pudiera ocasionar, daño emocional, disminuir la autoestima, perjudicar o perturbar el sano desarrollo de la personalidad de la mujer u otro miembro del grupo familiar, degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación, la autoestima o el desarrollo personal, sin importar el tiempo que requiere para su recuperación.(p.102)

Según Guerrero (2018):

La violencia psicológica es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos; es decir, puede afectar o alterar algunas funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. (p.56)

La violencia psicológica es quizás el arma más efectiva para mantener el control de relación y de la mujer misma. Es difícil de reconocer tanto por las propias mujeres que lo padecen como también de la comunidad, ya que ciertos comportamientos vienen siendo considerados como normales dentro de cualquier pareja. Por otro lado, la violencia se manifiesta de diferentes maneras físicas, sexuales, psicológicas y económicas, que socava la integridad física y mental de las mujeres y les impide disfrutar de las libertades. En consecuencia, estos eventos generan secuelas como trastornos de la alimentación, depresión, misoginia, pasividad, sumisión, y subordinación.

1.2.1.5.4 La violencia sexual

De acuerdo con Magaraggia y Cherubini (2013) señalan:

Cuando vemos casos de violencia sexual, la mayoría de la gente piensa que la violación se lleva a cabo por un extraño fuera del entorno familiar. Los datos recogidos describen una realidad diferente: la mayoría de los casos de violencia sexual tiene lugar entre el hogar y son perpetrados no solo por esposos y cohabitantes sino también por mujeres de confianza de la mujer. Violencia sexual significa actos impuestos a la víctima, tales como tocar e

intenciones sexuales no consentidas e intentos, utilizando la violencia, la amenaza, la coacción o la sorpresa; puede ser asalto sexual, intento de violación o violación. (p.44)

Violencia sexual es un tipo de violencia que atenta contra la libertad sexual, y para su configuración se requiere tener acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal o cualquier otra forma de participación no deseada, también este tipo de violencia se ejerce con la trata de personas y tráfico sexuales entre otros.

Este término incluye la intimidación, amenazas en situaciones en las que la persona no puede dar su consentimiento, porque se encuentra temporalmente bajo efecto de sustancias o debido a una discapacidad psicofísica, o porque es incapaz de comprender la situación, como en el caso del maltrato infantil.

1.2.1.5.5 La violencia económica

Según Núñez (2015):

El objetivo de esta forma de violencia es hacer que la mujer se sienta restringida en una situación de dependencia, no teniendo los medios económicos para satisfacer sus propias necesidades de subsistencia y de los niños. Estas dinámicas la privan de la posibilidad de decidir de forma independiente y representan uno de los principales obstáculos cuando la mujer quiere informar sobre el problema. (p.35)

En este caso, nos referimos a toda forma de control sobre la autonomía económica de la mujer, lo cual a menudo es difícil de detectar e incluso las propias víctimas son conscientes de ello. Es muy frecuente en la familia e incluye formas de control económico como la prevención del acceso a dinero u otros recursos básicos, como

el sabotaje y el control del trabajo de una mujer y su salario o prevenir oportunidades educativas o de vivienda.

1.2.1.5.6 Acoso

De acuerdo con Lorenzo (2005):

Con el término acoso, generalizado en estos años, se indican todas las formas de comportamiento del perseguidor en la víctima. Se puede definir como un todo de persecución, en forma de amenaza, hostigamiento, continuos actos dañinos que inducen en la persona que sufra malestar físico y mental y un sentido razonable de miedo. Estos comportamientos persecutorios representan un modo relacional repetido en el tiempo y normalmente se implementan cuando la mujer trata de alejarse de la pareja violenta. (p.10)

Entonces, si bien se considera que la discriminación y la desigualdad son las principales causas de violencia contra las mujeres, es necesario especificar cómo esta violencia se deriva de la convergencia de diferentes factores como el caso del acoso.

Los diferentes tipos de violencia contra la mujer ya están generando alarma social, toda vez que todos los días los medios de comunicación informan de muerte de mujeres, hecho lamentable que se considera una violación de los derechos humanos, esta violencia adquiere distintas formas, tipos de los que pueden ser sometidas las mujeres, incluida la violencia física, psicológica, sexual, económica y cultural. En razón a ello el estado debe articular todas las instituciones con el fin de prevenir la violencia contra la mujer, y la educación es un factor importante para terminar con este flagelo.

1.2.1.5.7 La violencia de género

La violencia de género se refiere, para este estudio, específicamente a la ejercida de hombres contra mujeres como producto de una construcción social, que favorecería una relación de poder, en detrimento de las mujeres. Sucede en todas las esferas sociales, incluida la esfera íntima.

La noción de género implica una relación de poder culturalmente impuesta a hombres y mujeres. En este sentido, los roles destinados tanto a hombres como a mujeres se construyeron y naturalizaron socialmente, dejando a la mujer con la obediencia de la infancia al padre y, más tarde, a la pareja, que caracteriza un orden patriarcal de organización familiar.

Según Tenório y Oliveira (2017):

Estas mujeres tienen la responsabilidad principal de cuidar a los niños y el trabajo doméstico, mientras que los hombres nacen con la responsabilidad de mantener a la familia. La división predominante del trabajo entre los sexos ha llevado a hombres y mujeres a asumir posiciones desiguales en términos de poder, prestigio y riqueza. De esta forma, hombres y mujeres a lo largo de los años han ocupado posiciones desiguales en la sociedad. Esta desigualdad es el resultado de una construcción social que determina, a través de la división sexual de los roles, los campos en los que las mujeres pueden actuar y aquellos en los que los hombres pueden actuar. Esto implica una organización social de género ampliamente jerárquica que contiene violencia dentro de sí misma. (p.3)

Para Saffioti (1994) considera:

La violencia contra la mujer es parte de la organización social de género. Las relaciones sociales son establecidas por esta organización social de género y, por lo tanto, relaciones creadas y construidas por el hombre mismo y no algo innato. Por lo tanto, es la sociedad la que establece lo que es ser hombre y ser mujer. Las personas aprenden a internalizar patrones de comportamiento que se transmiten de generación en generación. (p.5)

La violencia de género se explica por la construcción de las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres en todos los ámbitos sociales. Se refiere específicamente a la violencia de hombres contra mujeres como producto de una construcción social, que favorecería una relación de poder; el propósito de este tipo de violencia es tener la ventaja sobre el otro, entonces la violencia de género se refiere a cualquier voluntad socialmente construida para controlar a la mujer y empoderar al hombre en detrimento de las mujeres.

Dentro de la violencia de género, existe un vínculo estrecho y significativo entre la discriminación y la violencia contra las mujeres, y la conciencia de este vínculo se ha convertido en un patrimonio común. De hecho, está vinculado a las estructuras sociales y culturales de las elecciones mujer - hombre, que pesan sobre las relaciones sociales como un factor crucial para la construcción de la sociedad, la hegemonía política y la cultura; y la posición marginal de la mujer presente en toda sociedad.

El papel tradicionalmente reconocido en la sociedad y en la cultura dominada por los hombres, tanto dentro como fuera del hogar, por razones históricas, sociales o culturales, es el espejo de los desequilibrios de poder y la disparidad de roles entre hombres y mujeres, lo que conduce a la subordinación femenina en las esferas pública y privada; es una expresión de la hegemonía de los hombres en términos

de la relación de poder entre los géneros, en la que los historiadores masculinos han tenido éxito históricamente.

1.2.1.6 Ciclo de la violencia

Un primer modelo puede ser identificado en una forma de violencia progresiva caracterizada por múltiples formas de abuso, terror y amenazas, así como por una actitud posesiva y un mayor control por parte del abusador. En el segundo modelo se adopta tonos más contenidos y se adapta a las relaciones, definido por la continua frustración y la ira que ocasionalmente resulta en agresión física.

De acuerdo con Núñez (2015):

La casuística destaca la existencia de situaciones en las que la violencia sufrida por las mujeres y las lesiones personales graves se derivan no solo desde un punto de vista psicológico sino también desde un punto de vista físico, acompañadas de la privación de libertad obtenida limitando los espacios de movimiento de las víctimas a sus propios medios, segregación a menudo durante días o incluso meses, intentos repetidos de asesinato y hasta desafortunadamente para el asesinato consumado. (p.40)

Las consecuencias de la violencia física, verbal, psicológica, sexual y económica tienen muchas consecuencias sobre todo en los niños, ya que pueden experimentar esta violencia directamente, es decir, cuando ocurre en su campo perceptivo, o indirectamente, cuando el menor percibe sus efectos. Entonces para un niño ser testigo de la violencia sufrida por la madre es una experiencia traumática. Los menores que presencian la violencia son niños perturbados, que expresan su incomodidad con reacciones y comportamientos que son difíciles de entender para quienes viven al lado de ellos como familiares, amigos o maestros.

1.2.1.7 Identificación de los factores para reducir la violencia

De acuerdo con Depaz (2018):

La disminución de los factores de riesgo dependerá de tres niveles de prevención; una prevención primaria: que es una intención de disminuir el índice de ocurrencia de un problema específico en la sociedad: (...). La prevención secundaria es el actuar dirigido a reconocer acertadamente de forma anticipada el evento que desencadena violencia para así activar un control efectivo del mismo (...), mientras que la prevención terciaria: persigue como objetivo disminuir las consecuencias de una agresión específica, a través de planes de rescate o recuperación, para evitar la revictimización de los transgredidos. (p.37)

Según Díaz (2016) señala:

La violencia depende de factores biológicos, psicopatológicos, genéticos, ambientales y además socio culturales como el desempleo, pobreza, crisis de valores, y la educación recibida desde la infancia hasta el periodo de adultez, los cuales constituyen distractores al momento de comprender en todas sus dimensiones, las diversas manifestaciones de la no violencia, por ello es importante que el Estado otorgue las garantías mínimas para prevenir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (p.166)

En principio, la violencia contra la mujer es un problema complejo y depende de muchos factores, sociales, culturales, machismo, dependencia emocional, entre otros. Por tanto, todas las políticas públicas deben adoptar todos los factores que generan violencia a fin de lograr prevenir con medidas preventivas, sobre todo, en hogares y colegios en donde se gesta la violencia. En ese sentido, las autoridades

no deben perder de vista que la violencia contra la mujer constituye una de las violaciones de los derechos humanos más generalizada, que niega a las mujeres el derecho a la igualdad, seguridad, dignidad, autoestima y su derecho a disfrutar de libertades fundamentales.

1.2.1.7.1 Los factores macrosocietal

De acuerdo con Valega (2016):

Se definen como aquellas estructuras patriarcales e institucionales que causan la opresión y la violencia contra las mujeres. Los factores macrosociales incluyen no sólo la historia de la violencia contra las mujeres, sino también los recientes cambios en los roles de género que pueden activar el miedo a la pérdida de poder de los hombres. (p.19)

Este tipo de factor, hace referencia a las estructuras organizativas, institucionales, y patriarcales en nuestro país que mantienen relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres que de manera tácita o directamente apoyan la opresión y la violencia contra las mujeres, ahora bien, con la promulgación de la Ley N°30364 que cambia el paradigma en los roles de género con respecto a las expectativas y las realidades de la vida de las mujeres han producido el temor de la pérdida de poder de los hombres y han aumentado la violencia contra las mujeres, en ese sentido, como sociedad, estamos entendiendo que la violencia contra la mujer no es solo un asunto privado sino de todos, por lo tanto, este problema requiere atención inmediata por las instituciones, Legislativo, Ejecutivo, Judicial, además, requiere articular los servicios sociales y las instituciones educativas en todo el país a fin de hacerle frente a este flagelo que tanta muerte y violencia viene generando.

1.2.1.7.2 Los factores de socialización

Conforme señalan Alington y Troll (1984):

En los roles de género, se definen como sexistas las actitudes, emociones y conductas de los hombres, aprendido a lo largo del período de vida que causan la violencia contra las mujeres. Este factor hace hincapié en cómo a los hombres se les enseña de forma restrictiva en los patrones de conflicto de rol de género, actitudes misóginas, y las emociones negativas hacia las mujeres. (p.146)

Entonces, las nuevas prácticas de socialización y las nuevas instituciones políticas y económicas requieren una ideología específica de género que legitima la igualdad de género, las ventajas de la cooperación femenina, y la renuncia a los privilegios masculinos.

1.2.1.7.3 Los factores relacionales

Según Babcock y Jacobson (1993) indican que:

Las interacciones interpersonales y verbales en curso entre los socios que pueden causar la violencia de los hombres contra las mujeres. Este factor hace hincapié en los patrones de comunicación verbales y emocionales y experiencias entre los socios que pueden causar la violencia de los hombres contra las mujeres. Por lo tanto, se deben considerar dentro de las normas que pretender frenar la violencia contra la mujer (p.230)

Las teorías de sistemas familiares tienen mucho que ofrecer en la comprensión de violencia, de modo, que la importancia del contexto relacional y patrones de interacción entre los agentes involucrados ayudan a diseñar políticas públicas.

Ahora bien, los factores relacionales son todas las experiencias personales y sociales que están fundadas en la socialización en sus familias y entornos socioculturales y sociopolíticos.

1.2.1.7.4 El estrés y los conflictos maritales

Para Boiano (2015):

El estrés y los conflictos maritales, que pueden producir el desempleo, bajos ingresos, y otros factores, parecen contribuir el maltrato. Cuanto mayor sea el número de factores estresantes individuales, familiares, sociales y pobreza, es mayor la probabilidad de maltrato lo que genera violencia dentro de una familia, de modo que este factor es sumamente importante tenerlo en cuenta al momento de legislar. (p.21)

Este tipo de factor está asociado a las familias que viven una vida desesperada debido a los recursos limitados, también a la familia que tiene sobre carga de labores en casa, como cuidado de niños, además, los hombres que experimenta largas jornadas laborales también son víctimas de este factor que desencadena violencia, entonces nivel de educación, recursos, empleo, generan violencia tanto hombre contra mujeres y viceversa.

1.2.1.7.5 Patrón histórico

En general, las mujeres y los hombres cometen niveles equivalentes de agresión física y psicológica, pero los hombres tienen más probabilidades de cometer abuso sexual, control coercitivo y acoso que las mujeres. Esto ocurre porque las mujeres son estructuralmente subordinadas a los hombres, ahora bien, toda norma que pretenda limitar la violencia dentro de un hogar debe considerar seriamente el patrón histórico.

Queda claro que las mujeres han estado privadas de derechos durante mucho tiempo, la conciencia de la naturaleza histórica de la desigualdad y patriarcal son unos de los factores que junto con el sentimiento de culpa inculcado históricamente en la psique de las mujeres, contribuyen a perpetuar las relaciones desiguales de poder que terminan en violencia.

1.2.1.7.6 Patriarcado y sexismo

Según Bergman y Brismar (1992):

Dicho ello, el patriarcado oprime a las mujeres, ya que tolera los abusos de poder y viola los derechos humanos básicos de las mujeres. También es responsable de la discriminación abierta y encubierta contra las mujeres en las carreras profesionales, la religión, la política y las familias. Siendo un problema actual que debe ser abordado por las instituciones como política de prevención. (p.145)

El sexismo es la expresión social, política y personal del patriarcado. El sistema patriarcal es psicológicamente destructivo y muchas veces una forma de psicopatología, entonces se tiene que los patrones históricos de la sociedad patriarcal, racista, clasista, homofóbico, heterosexista, etnocéntrico, y las estructuras institucionales económicamente opresivas interactúan con los patrones históricos y predisponen a los hombres a la violencia contra las mujeres.

El patriarcado, el sexismo y los estereotipos de género son factores contextuales que ayudan a explicar la forma en roles de género. La socialización de los hombres contribuye a la violencia contra las mujeres, de este modo el patriarcado es entendido como la supremacía del padre sobre miembros de su familia y la

dominación de los hombres sobre las mujeres y los niños en todos los aspectos de la vida y la cultura.

El sexismo, el racismo, el clasismo, el etnocentrismo, la homofobia, el heterosexismo y otras formas de discriminación predisponen a los hombres a la violencia contra las mujeres oprimidas; asimismo trastornos psicopatológicos y de personalidad desencadenan también en violencia de los hombres contra las mujeres.

1.2.1.7.7 Factores sociales

Conforme señala Babcock y Jacobson (1993):

Factores sociales implican barreras socioculturales y estructurales. Estas barreras incluyen el prejuicio, la discriminación, la pobreza, el subempleo, subordinación y el desempleo, la falta de recursos, obstáculos de idioma y el temor a las figuras de autoridad, que pueden cruzarse para promover y hacer que la violencia sea la principal dentro de un espacio o lugar (p.230)

Los factores sociales se definen como los patrones históricos y actuales de racismo, sexismo y clasismo que están expuestas todas las familias de nuestra sociedad. La violencia asociada con factores sociales es típicamente influenciada por el patriarcado. En ese sentido, comprender los factores históricos y sociales que hacen que las mujeres acepten la violencia contra ellas mismas y contribuyen, aunque sea involuntariamente, a la perpetuación de esa cultura es determinante para diseñar políticas preventivas.

1.2.1.7.8 Los factores culturales

De acuerdo con García y Pijoán (2009):

Los factores culturales se definen como las tradiciones, las normas, las filosofías, valores, expectativas y comportamientos que caracterizan a los grupos raciales y étnicos. Estos factores culturales se refieren a un grupo frente a una orientación individual, los valores religiosos, las expectativas del rol de género, las tensiones y distensiones, los estereotipos culturales y las prácticas en que se deniegue la violencia. (p.52)

Para Illescas, Tapia y Flores (2018):

La violencia intrafamiliar es un problema de salud física y mental que aqueja a la sociedad en la actualidad, el índice de mujeres que fallecen a manos de sus convivientes ha crecido en el país, los factores determinantes para que este tipo de problema se dé, depende de la cultura y los patrones de crianza que las mujeres tienen desde la etapa de la infancia y el ambiente en el que se desarrollan, las razones por las que las mujeres se ven obligadas a soportar este tipo de maltrato puede ser por el temor que adquieren hacia su pareja, por los hijos o por factores económicos, sin embargo, al vivir bajo estas situaciones también están poniendo en riesgo su vida y la de sus hijos y predisponiendo a que estos estén propensos a desarrollar actitudes similares a la de sus padres, volviéndose este un problema transmitido de generación en generación.(p.1)

En efecto, son muchos los factores que generan violencia dentro de la familia, desde factores religiosos, culturales, sociales, económicos, fidelidad, violencia, estrés, alcoholismo, edad, familia conservadoras, liberales entre otras, participación de las mujeres en el trabajo, reparto de tareas domésticas, higiene, contribución, hijos, amistades, celos, dependencia emocional, personalidad, drogas, problemas sexuales, etc., sin embargo algunos factores no han sido abordados al momento

de diseñar la Ley N°30364, como por ejemplo la salud mental, dependencia emocional, celos, que según estudios son los factores que desencadenan feminicidios dentro de nuestra sociedad, de modo tal, que las políticas de gobierno deben estar encaminadas a reducir estos indicadores con programas preventivos y educativos.

1.2.1.7.9 Los celos

De acuerdo con Malpartida (2020):

Las agresiones que sufren las mujeres dentro de una relación de pareja no son homogéneas ni siguen un mismo patrón, existen cuatro formas en las que las víctimas son coaccionadas. Primera se denomina control limitado y tiene a los celos como principal manifestación de la violencia que ejerce el esposo o conviviente hacia su pareja. Segunda el dominio se amplía a no dejarla ver a sus amigas o a aislarla de sus familiares. Tercera el control se vuelve más violento y, aparte de los ataques psicológicos, la mujer sufre empujones, sacudones y golpes con el puño. Cuarta combina los golpes con intentos de estrangularla o quemarla, ataques con armas y amenazas de muerte. (p.2)

Según Perez (2017):

Los celos en pequeñas dosis son considerados saludables e innatos en el ser humano e incluso han llegado a calificarlos como románticos, pero cuando son excesivos pueden resultar enfermizos y llegar a causar un irremediable daño. Como en mucho de los problemas psicológicos, los celos son el inicio y el desencadenante de una situación personal y familiar insostenible, en suma, los celos son la falta de confianza en uno mismo y en

su pareja, se trata de una actitud obsesiva que encadena situaciones innecesarias que se puede evitar bajo un adecuado análisis. (p.12)

Los efectos redundan en una autoestima disminuida, inmadurez, inadecuada modulación de emociones, celos y carencias afectivas, miedo, justificación de la violencia, interiorización de los valores y roles tradicionales, estrés, rasgos antisociales, otros rasgos patológicos como la impulsividad, paranoia, inseguridad y personalidad depresiva, historial de abuso sexual y en menor medida el consumo de drogas y alcohol.

El término celo es usado durante la vida de pareja, que indica el miedo, temor, de perder al ser querido, pensando que en cualquier momento se puede ir con otra persona. Los celos siempre han jugado un papel importante en la vida de los seres humanos. De hecho, es una parte integral de la vida humana. En ese sentido los celos se caracterizan por un fuerte sentimiento de posesividad hacia su ser querido y, por lo tanto, la creencia de que tiene derecho a prohibir o imponer ciertos comportamientos a su pareja. Entre las consecuencias de los celos se pueden apreciar comportamientos de ira, ansiedad, odio, violencia, y muerte. Dicho ello, la mayoría de los estudios concluyentes en nuestro país señalan que los celos es uno de los principales indicadores que genera violencia, en consecuencia, el enfoque de prevención debería estar encaminados en la salud mental de los agresores

1.2.1.7.10 La dependencia emocional

Conforme señala Pasiche (2019):

La dependencia emocional es una problemática que agrava nuestra sociedad, pues aquella es la necesidad de afecto, que crea una relación toxica, que en la mayoría de los casos da como resultado una patología,

perjudicándose a nivel intrapersonal e interpersonal, a pesar de la afectación a su felicidad cotidiana o calidad de vida, asimismo, las consecuencias de dicha relación tóxica, conlleva en muchas ocasiones, agresividad acumulada, cuadros depresivos, ideación suicida por separación y baja autoestima, dejando de lado su familia u amigos, priorizando su amor patológico.(p.15)

Para Castelló y Aiquipa (2015):

La dependencia emocional explicaría la conducta de algunas mujeres víctimas de violencia de pareja cuando justifican las infidelidades y agresiones de su pareja, cancelan procesos legales (denuncias), incumplen las órdenes judiciales de alejamiento respecto a la pareja, regresan con el agresor creyendo que es posible que sus parejas tomen conciencia y cambien de actitud, y en otros casos, inician una nueva relación con características similares de malos tratos, es una consecuencia del dominio y la manipulación que se da en la pareja violenta, creándose una verdadera adicción al compañero que se explica por mecanismos neurobiológicos y psicológicos para evitar sufrir y obtener un cierto sosiego.(p.417)

La dependencia emocional es un factor asociado a generar violencia contra la mujer o viceversa, los psicólogos la llaman patología, relacionada con los celos, miedo, baja autoestima, que se da por lo general en la fase de enamorados o familias constituidas. La dependencia genera relaciones tóxicas que terminan en agresiones, muertes de las víctimas, por lo tanto, las políticas públicas deben considerar los aportes de psicólogos.

1.2.1.7.11 Factores familiares

Para Gonzales (2017):

Se destaca que el entorno familiar es uno de los factores más influyentes, ya que juega un papel importante en el desarrollo de habilidades sociales, empatía, actitudes y conductas de la persona. Durante la niñez, se aprenden valores, hábitos y estilos de vida propios de los grupos en los que los niños se desenvuelven en familia, En esta etapa, los niños aún no han consolidado marcos referenciales ni conceptuales que les permitan discernir adecuadamente entre lo bueno y lo malo. Aún no han construido una personalidad firme que les facilite encarar la realidad de manera satisfactoria. (p.7)

En la actualidad la vida familiar está profundamente afectada por una serie de problemas que se suscitan en nuestra sociedad. Estos problemas se centran en el hogar ocasionando conflictos familiares, y terminan muchas veces en agresiones, verbales, sicologicas, fisicas. Por lo tanto, el factor familiar es un indicador que se debe considerar para adoptar medidas a mediano y largo plazo.

1.2.1.7.12 El consumo de alcohol y su relación con la violencia

Conforme Llopis y Rodríguez (2014):

Cuando un sujeto consume alcohol, por su acción específica en el sistema nervioso central ocasiona desinhibición de la conducta y elimina cualquier control sobre los instintos e impulsos, lo que implica mayor dificultad para controlarlos, lo que a su vez favorece que puedan aflorar comportamientos agresivos. El sujeto va a tener la percepción de ser provocado y, ante ello, reacciona con violencia, por otro lado, la relación entre la agresividad y el

consumo de alcohol viene dada por la influencia del entorno sociocultural, el cual espera que se produzca dicha agresividad, y las propias expectativas del sujeto que lo consume. (p.3)

De acuerdo con los especialistas, existe una relación directa entre el consumo de alcohol y la violencia dentro del hogar, en efecto el consumo de alcohol conduce a la violencia doméstica, cuyas víctimas favoritas son las mujeres. Sin embargo, el efecto nocivo sobre el comportamiento también ocurre en las mujeres, que a su vez se vuelven agresivas y violentas, de este modo, las probabilidades de generar violencia física, sexual, doméstica, psicológica contra la pareja tiene relación con el consumo de alcohol y también marihuana u otras drogas, en consecuencia el consumo de alcohol afecta el comportamiento del victimario, por lo tanto, este tipo de problema debe ser abordado por las agencias autorizadas con programas preventivos y no criminalizando necesariamente.

1.3 Definiciones de términos básicos

1.3.1 Separación de poderes

La sociedad libre, fundada en la separación de poderes, es un Estado natural perfecto, los ciudadanos disfrutan de las ventajas del Estado natural sin sufrir sus inconvenientes. La separación de poderes tiene como propósito evitar la tiranía y garantizar el Estado de derecho al evitar la concentración de todos los poderes en cualquier rama. Ahora bien, la forma de gobierno del Perú es presidencialista, lo que supone la existencia de tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo este último el encargado de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales en todo el país, pues así lo establece nuestra Constitución

en su apartado cuarenta y tres (43) en concordancia con el artículo ciento treinta y ocho (138).

De este modo, Wolfgang (2008) señala que:

El Estado de derecho democrático se configura mediante el ejercicio del poder estatal legítimo a través de la participación popular que elige a sus representantes políticos, y debe ejercer un esfuerzo enorme para garantizar a sus ciudadanos, el ejercicio efectivo de los derechos garantizados en la Constitución, a través de los principios de separación de poderes, pluralismo político, legalidad y dignidad humana. (p.68)

Para Figueroa (2015) sostiene:

El concepto formal de separación de poderes, desde las primeras ideas de Montesquieu, ha supuesto tradicionalmente una idea de separación en sentido estricto, así, la peligrosa concentración de todo el poder en un solo estamento. De este modo, debemos tener poderes separados de acuerdo con las funciones asignadas por la Ley y la Constitución: un Poder Ejecutivo que estrictamente gobierna; un Poder Legislativo cuyos deberes se circunscriben a la producción de leyes, su derogatoria o su modificación; y un Poder Judicial que juzga en conflictos específicos. (p.170)

De lo expuesto por los especialistas, la separación de poderes tiene como propósito evitar la tiranía y garantizar el Estado de derecho, al evitar la concentración de todos los poderes en cualquier rama. Dicho ello, si bien el Congreso fue considerado como la rama más representativa y poderosa del sistema con la cual se creía que podía finalizar problemáticas de la realidad nacional simplemente legislando en favor de las víctimas, en la actualidad una nueva y expansiva teoría de la autoridad

presidencial, la teoría ejecutiva unitaria, ha ganado vigencia; una teoría que justifica una concentración aún mayor de autoridad en el Poder Ejecutivo, el cual también puede ser responsable de paralizar cualquier tipo de vulneración a los derechos fundamentales, a través de políticas públicas y otras medidas.

Ahora bien, la forma de gobierno del Perú es presidencialista, lo que supone la existencia de tres poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, siendo este último el encargado de administrar justifica a través de sus órganos jurisdiccionales en todo el país, pues así lo establece nuestra Constitución en los (art.43° y 138°), el cual, a través de los diversos procesos, pueden generar precedentes de cumplimiento obligatorio, exhortando a los otros poderes del Estado para erradicar la violencia contra la mujer.

1.3.2 El principio de supremacía constitucional

Una sociedad democrática puede concebirse como un orden caracterizado por un cierto principio de justificación, y un principio de legitimidad democrática. El orden democrático también debe satisfacer las condiciones de igualdad, libertad y seguridad jurídica de los ciudadanos. Por lo tanto, para satisfacer los valores democráticos, el nivel de satisfacción material debe determinarse a través de un proceso libre de deliberación entre la gente. Dicho ello, nuestra Constitución vigente de 1993 ha positivizado en su apartado cincuenta y uno (51), un principio sumamente importante que es el de la supremacía constitucional, lo que supone en buena cuenta, es que la Carta Magna siempre estará en la cúspide respecto a normas de menor jerarquía.

Conforme a Castillo (2006) precisa:

La consideración de la Constitución como norma fundamental y como base del entero ordenamiento jurídico, ha sido recogida en el texto de la Constitución peruana. En efecto, en ella se recoge el llamado principio de supremacía constitucional, por el cual se considera a la Constitución como la norma jerárquicamente superior, por encima de las demás normas que conformen el ordenamiento jurídico peruano. Así, ha dispuesto el Constituyente peruano que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. (p.5)

La supremacía constitucional implica satisfacer las condiciones de igualdad, libertad y seguridad jurídica de los ciudadanos, en ese sentido, la Carta Magna debe garantizar una gama de principios y derechos protegidos que giran en torno al principio de la dignidad humana que consiste en proteger al individuo en su sentido más amplio y profundo, este principio, refleja la idea de que el valor central de todas las sociedades es la persona independientemente de su condición económica, social o intelectual, garantizando una vida digna, cosa que no se cumple al presenciarse actos de violencia en nuestra realidad, suprimiendo el goce pleno de nuestros derechos humanos.

1.3.3 Administración de justicia

La existencia de un sistema judicial promueve el proceso democrático al demostrar a sus ciudadanos que todas las personas pueden tener acceso al sistema legal y pueden obtener una audiencia justa y expedita. Por lo tanto, un Poder Judicial consistente con los valores democráticos, debe establecer un sistema judicial que funcione, no solo en teoría, sino en la práctica.

El Poder Judicial debe ser independiente de las partes en conflicto, independiente de las instituciones políticas de un gobierno e independiente de las ideologías políticas impugnadas. La independencia es la condición institucional o estructural de neutralidad en la toma de decisiones judiciales.

El Poder Judicial se debe concebir, independiente como neutral. Pues esta independencia judicial hace posible el reconocimiento de un conjunto nuevo y competitivo de representantes del estado. Por lo tanto, un poder judicial consistente con los valores democráticos debe establecer un sistema judicial que funcione, no solo en teoría, sino en la práctica.

1.3.4 Derechos fundamentales

En todo país democrático, es deber y obligación del Estado garantizar la plena vigencia de las libertades fundamentales, para hacer posible, se necesita tener instituciones fuertes, solidas, con normativas coherentes, que nos permita afirmar que vivimos en una sociedad democrática, tolerante y con principios y valores que hagan posible la convivencia entre nosotros.

En ese sentido, los derechos fundamentales positivizados en los estados democráticos mediante sus constituciones tienen una característica muy particular. Aunque tales derechos son una parte integral del sistema legal nacional, se refieren a algo más amplio, algo que trasciende las fronteras que ahora se acepta como universal, los derechos humanos, los derechos fundamentales son, en esencia, los derechos humanos convertidos en derecho positivo a través de la Constitución.

1.3.5 La familia

El término familia, obedece al grupo de personas unidas por el matrimonio o parentesco, también se le concibe como el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo jurídico familiar, de modo tal al ser una organización social merece pleno reconocimiento en los tratados internacionales y normas internas de cada país. En el esquema tradicional peruano: Esta asociación del hombre y la mujer derivado de la relación en pareja, de la filiación, parentesco debe ser protegida.

La familia es el conjunto de personas unidas por un lazo de filiación y que viven bajo un techo, procurándose alimentos, vestido, salud, educación entre sí. La familia encuentra plena protección en los instrumentos internacionales (el art.16°) Declaración Universal de los Derechos Humanos y ley interna, de esta manera, nuestra carta magna ha establecido (art.4°) que la familia es un instituto natural y fundamental de la sociedad.

En un Estado democrático como el nuestro, la familia constituye una de las instituciones más importantes, toda vez, que es el lugar donde se forman los valores y principios que próximamente se pondrán en práctica en la sociedad. Ahora bien, en la actualidad las familias modernas están perdiendo de vista su rol fundamental dentro de una sociedad que es la de formar personas, entonces el derecho debe procurar darle un reconocimiento y protección especial a través del ordenamiento jurídico.

1.3.6 La crisis familiar

Como bien sabemos, la familia es un grupo de personas unidas por vínculos de matrimonio, sangre o adopción, la familia incluye grupos de convivencia de cierta

duración compuesto por personas en relaciones íntimas basadas en la biología, ley, costumbre. La familia sigue siendo responsable de la socialización y cuidado de niños en principios y valores.

Pero cuando llega a una situación conflictiva, empiezan diversos problemas en las cuales pierde su esencia constructiva para la sociedad, generándose una crisis en la cual pueden verse afectados muchos derechos civiles, constitucionales, etc.

Según Jiménez y Varsi (2017):

Los conflictos conyugales, tiene una importancia gravitante en el desenvolvimiento de la vida cotidiana de la familia, ya que perturba notablemente el normal desarrollo del hogar conyugal. En ese sentido, la crisis familiar a diferencia del conflicto, no necesariamente provoca la separación entre las cabezas de familia, ya que inclusive pueden mantenerse unidas por vínculos jurídicos o por una convivencia mutua sin un dialogo cordial, por residir en un único domicilio. (p.22)

La sociedad ha creado una institución llamada familia y que tiene su origen en el matrimonio, entendida como la unión libre voluntaria entre hombre y mujer teniendo protección por los ordenamientos jurídicos, sin embargo, en la actualidad esta institución se ve debilitada porque muchos matrimonios fracasan por diversos factores: infidelidad, alcoholismo, pobreza, estrés, enfermedades, violencia entre otros. Entonces esta unión social biológica muchas veces ya no perdura en el tiempo como sí lo era hace muchos años atrás.

CAPITULO II. INEFICACIA DE LA LEY N°30364

2.1 Ley 30364 no está cumpliendo los fines por cual fue promulgada

Según Cabrera (2018) afirma que:

Los instrumentos internacionales derivan una serie de obligaciones estatales de carácter negativo y positivo que los Estados Parte están en el compromiso de cumplir. En efecto, los Estados Parte deberán abstenerse de realizar cualquier acto de discriminación o violencia contra la mujer, pero también deberán implementar políticas educativas, sociales, administrativas, normativas y judiciales que permitan prevenir, eliminar y sancionar la violencia familiar. Ello, además de las obligaciones estatales referidas a la actuación diligente y eficaz del sistema penal interno. (p.167)

Para Depaz (2018):

Los operadores de la Ley 30364, no garantizan el acceso a la justicia a las personas que son víctimas de daños ocasionados por individuos en aprovechamiento de su superioridad y del estado de vulnerabilidad de la víctima, siendo necesario la implementación de políticas de prevención que conlleven la integración de estas entidades a la sociedad y propiciar la concientización y educación de las mismas en cuanto a los valores por los cuales deben regirse y a los derechos que tienen cada una. (p.9)

En principio, la política Criminal es un instrumento punitivo, que se caracteriza por la adopción de políticas para controlar el comportamiento criminal a través de la instrumentalización de la tutela criminal para responder a los cambios sociales. Por el contrario, si se criminaliza la conducta innecesariamente, el sistema penal pierde legitimidad, porque, por un lado, no combate toda conducta criminalizada y, por otro

lado, la sociedad, a largo plazo, notará que el sistema tiene fallas y que sus agentes no pueden garantizar la seguridad.

Ahora bien, desde la promulgación de la ley N°30364 a finales del año 2015 las instituciones han tratado de sensibilizar a la población para prevenir y frenar la violencia. Sin embargo, se cuestiona si solo acciones como estas y la creación de leyes son suficientes para frenar este tipo de violencia toda vez, que los índices de criminalidad se vienen incrementando en nuestra sociedad.

En ese sentido, se cuestiona la ineficacia de las políticas públicas adoptadas por el estado para hacer frente en incremento de la violencia contra la mujer, en consecuencia, criminalizar la violencia contra la mujer no está dando resultados alentadores, entonces, se requiere un conocimiento profundo del fenómeno en su conjunto y es esencial para el desarrollo de políticas y servicios, comenzando por campañas de concientización para llegar a contramedidas legislativas dirigidas a prevenir y o contener la violencia, además de lo señalado se debe garantizar un país libre de violencia que garantice políticas educativas que tengan un enfoque preventivo en la salud mental de los agresores. Por otro lado, las instituciones deben concientizar que el patriarcado afecta todas las relaciones sociales y evita la construcción de una sociedad democrática, por lo tanto, la lucha contra la violencia debe incorporarse en la agenda de todas las organizaciones políticas.

Las múltiples formas de violencia contra las mujeres ya sean físicas, psicológicas, sexuales, obstétricas, patrimoniales o sociales, no son el resultado de relaciones individuales aisladas, sino que, sobre todo, están estructuradas por las relaciones sociales de sexo, clase, raza, etnia, que encarna la sociedad patriarcal racista. Son estas relaciones las que estructuran y apoyan la ideología patriarcal y racista que naturalizan las situaciones de violencia contra las mujeres.

Sabemos que la violencia de género abarca la violencia doméstica contra las mujeres y es parte de las relaciones desiguales de poder establecidas a lo largo de los siglos entre hombres y mujeres. En efecto, en nuestra sociedad la violencia contra la mujer se encuentra impregnada de relaciones opresivas y potenciadas por la desigualdad de clase, el sexismo y el racismo, que no solo provoca la demanda de la lucha por los derechos humanos; en consecuencia, en un estado democrático es necesario y obligatorio garantizar una sociedad sin violencia.

La prevención de la violencia de género debe ser examinada de manera multidisciplinaria, por tanto, se requiere el compromiso de todas las instituciones, sociedad civil y las autoridades, abordando formas de mejorarla y hacerla más efectiva. No hay duda de que se están realizando inversiones serias, ya sean legislativas o económicas, para reducir la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia, pero aún deben tomarse medidas, teniendo en cuenta, estrategias y campañas efectivas para reducir la violencia de género.

2.2 La política pública ante el fenómeno de la violencia contra la mujer

Es importante la decisión pública e intervención del estado con una serie de decisiones o adopciones de medidas para resolver problemas públicos o crear condiciones para que los problemas públicos sean resueltos. En ese sentido, el estado a través de la fuerza estatal debe apuntar a solucionar los problemas que se están suscitando en nuestro país, en consecuencia, diremos que una política pública es el conjunto de procesos decisionales en contextos complejos y de múltiples actores que definen los fines y la estrategia de intervención estatal.

Las políticas públicas siempre deben apuntar a dar solución a una problemática suscitada en la sociedad, con el fin de erradicar o en su defecto prevenir el

problema. Por otro lado, se debe considerar como ultima ratio, las herramientas que alimentan el derecho penal como la sociología, antropología, criminología, dogmática penal, y política criminal. Toda vez que estas herramientas permitirán conocer que origina la violencia, en consecuencia permitirán abordar el problema de violencia desde distintos frentes posibles.

Ahora bien, Tenório y Oliveira (2017) señalan que:

Las políticas públicas representan un instrumento importante para la transformación social y la implementación de la igualdad de género. Los autores afirman que es necesario crear políticas de incentivos para el desarrollo de estrategias para reconocer la naturaleza compleja de la violencia contra la mujer, a fin de lograr un enfoque integral del fenómeno en la aplicación de medidas resolutivas. (p.6)

De acuerdo con Saffioti (1994):

La implementación de políticas públicas es indispensable para la construcción de la ciudadanía e igualdad de las mujeres en las relaciones de género. Durante mucho tiempo, las principales acciones de los estados están dirigidas a promover los derechos de las mujeres en la lucha contra violencia, y de esta manera garantizar la dignidad humana de la persona. (p.7)

Según Guerrero (2018):

El Estado peruano debe fomentar y diseñar programas de educación que sean aplicables a todo el proceso educativo, que contribuyan a disminuir prejuicios, costumbres y ciertas prácticas basadas en la idea de inferioridad de la mujer. De esa forma se podría cambiar de patrones culturales y así lograr un trato igualitario entre varones y mujeres. Por tanto, el legislador no

debe concebir a las normas penales como la única solución a los conflictos sociales, por consiguiente, debe dejarse de lado la tendencia político criminal de atribuirle al Derecho Penal una función pedagógica para transmitir a la sociedad el mensaje de que cualquier acto en agravio de la mujer o algún integrante grupo familiar, está totalmente prohibido. (p.75)

Políticas públicas significa Estado en acción, haciendo hincapié en las acciones gubernamentales. Es una cuestión técnica, pero también de valores, que implica una intervención en la relación entre Estado y Sociedad. Dichas políticas pueden considerarse como una intervención en el orden, ya sea para recomponer o cambiar el orden establecido, o desde la perspectiva de responder a las demandas sociales.

En cambio la política criminal sería poder conciliar los nuevos requisitos preventivos con las garantías legales y penales tradicionales, a fin de establecer un marco de legitimación. Para un dominio efectivo de la delincuencia, el Estado debe intervenir en la medida exacta requerida para garantizar las condiciones esenciales para el funcionamiento de la sociedad.

Ahora bien, respecto políticas públicas diseñadas para abordar la violencia contra la mujer en nuestra sociedad no son alentadoras, porque el Estado Peruano esta apuntado a criminalizar todo acto de violencia cuando en realidad muchas de ellas terminando siendo faltas, por lo tanto, considero que la violencia a ser un problema complejo estructural debe trabajarse más desde el plano preventivo articulando todas las instituciones públicas privadas, colegios nacionales públicos y privados, y de ser posible la intervención de la iglesia, que trabajen directamente con las familias para reforzar los valores perdidos en esta sociedad influenciada por nuevas formas de vida.

2.3 Relevancia de la violencia contra la mujer: Fenómeno de orden social

La violencia surge como resultado del sistema de dominación insertado en nuestra sociedad, que utiliza este mecanismo para mantener el orden establecido culturalmente, en el que posiciona a las mujeres en una posición inferior a los hombres. Esta situación viola los derechos humanos, específicamente el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres. Las mujeres en situaciones de violencia están en una relación en la que predomina la sumisión a los hombres, en la que se daña su integridad física, psicológica y moral.

Según Scaglioni (2013):

La violencia a menudo comienza cuando la pareja percibe que él puede controlar a la mujer y que ella depende en cierta medida de él. La violencia se vuelve particularmente grave cuando el atacante siente que está perdiendo este control y no puede tolerar que la víctima se libere de su dominio, como cuando la mujer decide separarse. Las agresiones tienden a continuar después de la separación y, aunque son menos frecuentes debido a menos oportunidades concretas, suelen ser más graves y duras tanto a nivel físico como psicológico. De hecho, la mayoría de los asesinatos ocurren bajo circunstancias de separación y ruptura. (p.15)

La violencia es un modelo de comportamiento de control contra una pareja o ex pareja, que incluye, pero no se limita a, agresión física, agresión sexual, abuso psicológico, aislamiento, abuso económico, amenazas, acoso, intimidación de modo que es un comportamiento tan extendido y arraigado en nuestra sociedad.

Este fenómeno que genera alarma social en nuestro país se pone en marcha a través de diferentes formas, en el caso de la violencia psicológica esta busca afectar la dignidad personal, con actitudes destinadas a reafirmar continuamente un estado de subordinación y una condición de inferioridad. Además, este tipo de violencia puede convertirse en un estilo de relación habitual y se considera el más resistente al cambio. Por otro lado, los insultos, las humillaciones, las denigraciones, el control continuo, los intentos de aislar a las mujeres de sus familiares y amigos, las amenazas contra la persona, contra los niños o la familia son formas de violencia muy arraigadas en la capital limeña y al interior del país.

Otro tipo de violencia que viene generando indignación y repudio es la violencia sexual que busca cualquier imposición de participación en actividades relaciones sexuales sin consentimiento, tanto dentro como fuera de la pareja. Este tipo de violencia a menudo implica agresiones físicas como violación, intento de violación, violación grupal en la que la mujer se ve obligada a tener relaciones sexuales con una o más personas, o con un pariente, amigo, colega, que no aceptan la negativa de la mujer.

Según Scaglioni (2013):

La violencia masculina contra las mujeres es una manifestación de un conflicto de género que tiene orígenes históricos de dominación, un desequilibrio de poder entre los dos sexos. Segunda, teoría de la vulnerabilidad adquirida, desde una edad temprana, a las mujeres se les transmite una imagen de sí mismas como personas débiles y modestas; aprenden a sentirse impotentes y no reaccionan a la violencia en la pareja. Tercera teoría de los recursos personales: la mujer supera a la pareja por su

posición social y económica, o se producen cambios en la relación de pareja que llevan a las mujeres a querer renegociar reglas de la relación. (p.13)

En efecto, la violencia contra la mujer en nuestra sociedad no es un tema reciente, sin embargo, en los últimos años este problema se ha agudizado y ha generado preocupación, indignación en la familia de la sierra, costa y selva, situación que ha generado que el legislativo y el ejecutivo emitan una serie de normas, siendo una de ellas la Ley N°30364, que tenía como objetivo disminuir la violencia en nuestro medio, pero la realidad es distinta ya que la violencia, por el contrario, se ha incrementado.

En ese sentido, el ejecutivo y todas las instituciones involucradas deben reorientar nuevas estrategias en base a nuevos indicadores que generan violencia y de esta manera garantizar y promover una sociedad libre de violencia.

CAPÍTULO III. EL DERECHO PENAL Y LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

3.1 Política criminal

Según Guerrero (2018):

La política criminal no solo influye al momento de crear o reformar leyes penales, sino que también interviene al momento en que las mismas son aplicadas por partes de los órganos jurisdiccionales. Por ende, se puede afirmar que existe una íntima relación entre la dogmática penal y la política criminal, por lo que dentro de los límites de las leyes penales que impone el principio de legalidad, las decisiones de los órganos jurisdiccionales deben optar por arribar a las soluciones político-criminales más convenientes.
(p.30)

En principio, la política criminal se caracteriza por ser un mecanismo que implica la adopción de políticas para controlar el comportamiento criminal a través de la instrumentalización de la tutela criminal para responder a los cambios sociales, en ese sentido, el sistema legal nacional, a través de normas de conducta reguladoras y la promoción de diferentes políticas públicas, tiene como objetivo garantizar la paz social y permitir a las personas vivir en una sociedad organizada y pacífica. Sin embargo, si algún miembro de este grupo social viola alguna de estas reglas de conducta, el Estado, a través del Jus puniendi, puede aplicar la sanción correspondiente prevista en las leyes codificadas.

3.2 La Criminología

El doctor Villavicencio (2016) señala:

La criminología, la política criminal y la dogmática penal son autónomas en cuantos campos científicos, la criminología aporta el conocimiento empírico sobre el surgimiento de la criminalidad y la lucha contra ella. Por su parte la política criminal busca transformar la experiencia criminológica, para ello es necesario desarrollar sistemas y esquemas asumibles por el legislador y los poderes públicos, en cambio la dogmática penal presenta la posibilidad de configuración del derecho penal para los fines políticos criminales, una vez realizado todo ello se convierte en herramientas puntales que ayudarían al estado a tomar la mejor decisión. (Pág.96)

Dentro del campo de las ciencias penales, el derecho penal y la criminología se diferencian como disciplinas autónomas, que no deben confundirse con la política penal. El derecho penal es el conjunto de reglas legales que prevén delitos e imponen sanciones sobre ellos, además de disciplinar la incidencia y validez de tales reglas, la estructura general del delito y la aplicación y ejecución de sanciones impuestas. Por lo tanto, El sistema penal está conformado por tres columnas inseparables, la dogmática penal, política criminal, criminología, esta última alimenta o dota de conocimientos iniciales sobre la criminalidad.

Por otro lado, la política penal puede conceptualizarse como la disciplina práctica valuativa que, con base en los resultados obtenidos por la criminología, busca instrumentos para la prevención del delito, con influencia directa no solo en la fase de elaboración legislativa, sino especialmente en el momento de la interpretación y la aplicación de normas constituidas, que se realiza mediante la provisión de indicadores axiológicos para la sistematización dogmática criminal.

3.3 Dogmática jurídico penal

De acuerdo con Reyna (2010):

Es la disciplina que se ocupa del estudio general, abstracto y sistemático crítico y axiológico de las normas del derecho penal, a través de la interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de tales instrumentos y posiciones legales, como también de las opiniones de la dogmática penal en el campo del derecho penal. Esta encargada de formular reglas para la decisión jurídico penal, es pues, el estudio normativo o jurídico del delito. Una de las funciones que tiene la dogmática penal es concentrar todos los conocimientos, dogmas, que conforman la teoría del delito, por ultimo funciona como una institución interpretadora del derecho penal positivo. (Pág.114)

La dogmática penal, a su vez, es responsable de las imperfecciones del sistema legal penal, y sirve a la política penal para fomentar las críticas a los organismos que apoyan, aplican y reforman el sistema a través de la mejora de la legislación penal, el procedimiento penal. En ese sentido, la dogmática penal, se encargará del estudio en concreto de la doctrina científica en el campo de las agencias criminales.

La estructura política de una sociedad no es más que la forma en que los diferentes segmentos que la componen han tomado la costumbre de vivir unos con otros. En esta perspectiva, el crimen es visto como un fenómeno que es parte de la sociedad, ahora bien, es importante entender el papel que juega la política en los crímenes contemporáneos, y en este punto se incluye la violencia contra la mujer que se basa en las relaciones de género. En este escenario de violencia contra las mujeres los

estudios criminológicos vinculados a dicho fenómeno criminal son de mucha importancia.

3.4 El derecho penal y la violencia contra la mujer

3.4.1 Derecho penal

Para Hassemer (1995):

El movimiento de política penal denominado derecho penal mínimo, bajo el enfoque de la Constitución y el derecho penal. Los valores recogidos en la Carta Constitucional y el Estado de Derecho Democrático destacan por los valores fundamentales de la sociedad, basados en la vivencia pacífica esta valoración conduce a la criminalización o despenalización de la conducta, que sirve como base para establecer sanciones, que pueden ser más leves o no, y también determinar el uso de normas de procedimiento de acuerdo con la gravedad de los delitos, que también contribuyen a la construcción legislativa. (p.13)

Como se ha mencionado, frente al crecimiento de la violencia contra la mujer el Estado como respuesta al problema social ha criminalizado la violencia mediante la Ley N°30364, como expresión del derecho penal simbólico, pues si bien su finalidad fue de prevenir y sancionar todo acto de violencia en especial contra la mujer, frente a una especial coyuntura de alarma social debido a la incidencia de denuncias de hechos de violencia; sin embargo, no todo caso denunciado constituye delito si no solo terminan siendo faltas que con medidas de prevención se podría descongestionar el aparato jurisdiccional.

3.4.2 Derecho penal mínimo

3.4.2.1 El principio de intervención mínima en la actualidad

Conforme a Bustos (1997):

Del principio de intervención mínima es posible extraer los caracteres de subsidiariedad o ultima ratio y fragmentariedad del Derecho penal. Juntos, representan una garantía de limitación del ius puniendi del Estado, que justifica esta intervención estatal sólo cuando resulte necesaria para el mantenimiento de su organización política en un sistema democrático. Así, la transposición de la barrera de lo estrictamente necesario configura autoritarismo y lesión a los principios democráticos del Estado. (p.65)

La Constitución, como norma jurídica suprema, se revela como un instrumento capaz de aportar activos legales dignos de protección, y describe cuáles de estos activos deberían o no insertarse en el contexto de la protección pena. El objetivo principal de la Constitución en el campo del derecho penal es limitar el estado ius puniendi, de manera negativa o positiva, estableciendo sus bases y límites. Además de limitarlo, también debe basar el derecho penal, para evitar la criminalización de ciertas conductas. Ahora bien, el derecho penal mínimo contiene algunos principios, estos son, mínima intervención, fragmentación, subsidiariedad y la dignidad de la persona humana y que debe intervenir como ultima ratio.

En efecto, el derecho penal debe ser considerado como una institución que actúa como ultima ratio, pues existen otras formas de abordar la violencia contra la mujer, dicho ello, el Estado debe reformular su política para poner fin al problema de violencia. Pues existen programas de prevención, enfoques de salud mental, educación entre otros que pueden ser más eficaces que criminalizar la violencia.

3.4.2.2 La subsidiariedad del derecho penal

Según Queiroz (2002):

Al tener que ver con el principio de fragmentación, este principio revela que el derecho penal es un sancionador extremo, que actúa solo cuando no hay otras ramas del derecho que sean capaz de resolver el conflicto. Esta subsidiariedad del derecho penal proviene de la unidad lógica del derecho; imposición político-penal (ante la posición más enérgica del derecho penal dentro del ordenamiento jurídico), y su intervención sólo será concreta cuando exista una afrenta a bienes jurídicos fundamentales. (p.9)

Ahora bien, el principio de subsidiariedad expresa la solicitud de un uso ahorrativo de casos incriminatorios, limita la función del derecho penal dentro de los límites de estricta necesidad, presionando para que se determine la pena mínima necesaria en términos legislativos y jurisdiccionales. En consecuencia, el derecho penal debe utilizarse solo cuando sea absolutamente necesario para la protección de aquellos bienes jurídicos que son indispensables para la vida de los hombres en comunidad con otros y que no pueden protegerse de manera efectiva, excepto a través del derecho penal, dicho de otro modo, el derecho penal realmente debería ser el último en cualquier caso o cuando parezca adecuado para lograr los fines perseguidos.

El principio que resume por excelencia la necesidad como una expresión del límite del derecho penal es precisamente el principio de subsidiariedad, un principio que permite que el derecho penal sea considerado como 'estrategia preventiva de política penal y política criminal.

3.4.2.3 El principio de fragmentariedad

Para Queiroz (2002) señala:

Actualmente, la preocupación por la lucha contra la delincuencia, así como la falla del sistema penitenciario, entre otros factores, plantea la discusión sobre la aplicación de una ley penal máxima o una ley penal mínima. Por un lado, existe la criminalización de todas las conductas que pueden causar daño a la sociedad, al no estar tan preocupados por la relevancia de los activos legales a proteger. Por otro lado, está la criminalización de determinadas conductas, teniendo en cuenta la relevancia del bien legal a proteger y su importancia para la sociedad.(p15)

Este principio al igual que el principio de subsidiariedad representa límites al poder punitivo del Estado. Supone que el derecho penal solo castigara las conductas que representen un peligro real para la sociedad, respecto a la violencia contra la mujer se ha afirmado que criminalizar la violencia no es el camino para garantizar una sociedad sin violencia toda vez que el Estado debe recurrir a otros mecanismos menos lesivos y más efectivos como son la implementación de programas de prevención.

3.4.2.4 Principio de última ratio

De acuerdo con Gomes (2007):

El derecho penal, bajo el enfoque del principio del delito del hecho, es visto como un instrumento de protección de los activos que representan los valores más esenciales, más caros para el desarrollo de la personalidad del individuo. Tal enfoque se refiere al contenido y la misión del derecho penal, que es la protección de los activos legales. Este principio debe considerarse como un criterio limitante de intervención delictiva, considerada en sus dos dimensiones: subjetiva (el Estado es el único titular del ius puniendi) y

objetiva (el Estado sólo puede actuar en la medida autorizada por la ley legal)
(p.36)

El principio de última ratio constituye un principio que limita el poder del Estado. En una sociedad democrática se debe garantizar sin duda las libertades fundamentales, en ese sentido, el derecho penal solo debe actuar como último recurso para reprimir conductas antijurídicas. Ahora bien, respecto al tema de violencia se ha mencionado en varias oportunidades que el legislador y el ejecutivo en su desesperación por abordar el tema de violencia han criminalizado todo acto de violencia, sin embargo, a la fecha ya pasaron más de cinco años de la promulgación de la Ley N°30364 pero los índices de violencia no han mermado por el contrario se ha incrementado.

3.4.3 Relevancia penal de la perspectiva de género

De acuerdo con Bustos (1997):

La perspectiva de género, en tanto persigue la materialización de la igualdad, puede contribuir significativamente al desarrollo de un derecho penal sexual orientado a sus consecuencias político criminales. Sus aportes deben valorarse sistemáticamente, desde una perspectiva victimológica, de modo que pueda administrarse adecuadamente la tensión natural entre las garantías que asisten al autor del delito y los derechos de la víctima. En ese sentido, la influencia victimológica de la perspectiva de género en el derecho penal, puede concretarse a nivel dogmático y procesal. (p.65)

Dentro del alcance del derecho penal mínimo, la limitación de la actividad legal se refleja en la intervención mínima del derecho penal, considerando la producción

innecesaria de tipos criminales, conductas incriminatorias y exploración casuística de hechos que, de manera reflexiva, afectan la dignidad humana. Tales hechos y conducta, a pesar de ser graves y merecer una reprimenda criminal, deben verse desde la perspectiva de otras ramas del derecho o incluso de la realización de políticas públicas preventivas que incluyan enfoque de género en todos los ámbitos y niveles. En consecuencia las conductas a tipificar como delito deben constituir un medio de protección necesario para el bien legal lesionado; si existen otros medios para proporcionar esta protección para el bien legal, el derecho penal y la incertidumbre legal pueden representar una amenaza para la dignidad humana.

3.4.4 Enfoques de justicia penal y salud pública

Una comparación de los enfoques de justicia penal y salud pública para definir la violencia contra la mujer revela varias diferencias importantes. Primero, muchos de los actos que se definen como violencia contra la mujer utilizando la definición del informe de la OMS también se definirían como actos delictivos utilizando definiciones de justicia penal, pero algunos actos de violencia interpersonal que utilizan definiciones de salud pública no se definirían como delitos, por ejemplo, el abuso psicológico.

Como bien lo señala Kilpatrick (2014):

La tipología de salud pública hace una distinción más grande entre el contexto en el que ocurre la violencia interpersonal, es decir, violencia familiar o de pareja frente a la violencia comunitaria que las definiciones de delitos del sistema penal en el código penal. Por lo tanto, el sistema de justicia penal identifica el asesinato, feminicidio, la violación y el acoso como delitos, independientemente de la relación entre el perpetrador y la víctima,

mientras que la tipología de salud pública tiende a centrarse en si el acto violento ocurre en un entorno familiar o de pareja con un niño, pareja o anciano versus en un entorno comunitario que involucra a un conocido o un perpetrador desconocido. (Pag.15)

La Constitución, se caracteriza como un instrumento fundamental para definir los límites y las bases del derecho penal en vista de su supremacía en el sistema legal. Aunque el texto constitucional establece límites y bases para el derecho penal, es apropiado afirmar que el caso concreto en su esencia es que traerá los elementos esenciales para la protección de un determinado activo legal. En el caso de la violencia contra la mujer el uso del derecho penal mínimo está vinculado a la realización de conductas irrelevantes, de mínima importancia que se pueden trabajar con medidas de prevención.

Por lo tanto, la violencia contra las mujeres es un fenómeno multidimensional que genera alarma social en nuestra población y requiere, para un manejo adecuado, de capacitación especializada, lo que implica adoptar un enfoque de género pero, sobre todo, un método organizativo que ponga el trabajo de red y su método específico de prevención y planes educativos, ya que como se ha afirmado, el derecho penal no es la solución para abordar temas de violencia.

Para abordar el tema de la violencia de género, es necesario integrar las políticas, campañas y proyectos de sensibilización en el área y en escuelas con el objetivo de difundir la cultura de la no violencia, mejorar el acceso a la justicia para que se tomen las medidas de protección de manera oportuna, y crear una institución que tenga enfoque de prevención en salud mental.

3.4.5 Salud mental del agresor

La desigualdad de género por lo general se da dentro de una posición social de subordinación y dependencia. Esta desigualdad se traduce en violencia, que a su vez resulta en una asimetría de poder basada en relaciones de dominación y fuerza. De modo tal, que la violencia de género se presenta como un problema social que influye directamente en la vida de las mujeres y genera la muerte, lesiones, sufrimiento y daños físicos, sexuales o psicológicos moral o patrimonial.

En efecto, la violencia de género ocurre a través de una relación afectiva que involucra cónyuges, parejas actuales o anteriores. Puede manifestarse en violencia física, violencia sexual, amenazas, y abuso emocional. La mayoría de las veces comienza con el abuso emocional y progresa a una ofensiva física o sexual. Sin embargo, diferentes tipos de violencia pueden ocurrir simultáneamente durante toda la vida de la mujer.

Conforme señala Hernandez (2019):

Conocer las características del agresor es clave. Cuanto más se conozca, se podrá ayudar mejor y de manera adecuada a la víctima. Se podrá también, conocer el grado de peligrosidad que representa para su integridad y su vida. Conocer a las personas agresoras es un proceso largo y difícil, y necesario para tener información constante y prevenir futuras agresiones. Sostiene que existe cierta relación entre una serie de valoraciones machistas y la intensidad de la violencia ejercida contra las mujeres. Estas valoraciones están vinculadas con sexismo, pensamientos distorsionados sobre las mujeres y justificación de la violencia. (p.2)

Ahora bien, en cuanto al perfil del agresor, este por lo general es hombre pero no necesariamente es un enfermo mental o psicópata, entonces lo que existe son costumbres machistas arraigadas, sexismo, uso abusivo del alcohol, seguido de los celos, dependencia emocional, pobreza entre otros; en consecuencia como bien señala el observatorio de violencia contra la mujer, en la actualidad no existe evidencia corroborada sobre el perfil del agresor de mujeres o sobre las causas que conllevan a los hombres a cometer agresiones y violencia. Sin embargo, el conocimiento del perfil del agresor es una herramienta útil para prevenir la desigualdad de género y, en situaciones de violencia, para identificar grupos de riesgo, además de colaborar con la incorporación de medidas de protección en las regiones más vulnerables, y optimizar recursos e implementar programas de prevención.

3.4.6 Criminalizar la violencia familiar como instrumento para poner fin a la violencia contra la mujer

Conforme señala Muguera (2019):

El Estado, en lugar de combatir sus causas con políticas sociales, económicas, culturales y terapéuticas, fortaleciendo la educación, la enseñanza de valores éticos y respeto a la dignidad de la persona humana y de los derechos de la mujer, niño, adolescente y de la familia y, emprender campañas de difusión, para sensibilizar a la sociedad sobre ésta problemática y establecer procesos legales eficaces para las víctimas de violencia familiar.(...) ha recurrido al Derecho Penal, para criminalizar estos comportamientos en el artículo 22-B del Código Penal, (...). Sin embargo, estando a que la tasa de agresiones físicas y psicológicas contra las mujeres

e integrantes del grupo familiar, aún se ha incrementado más en la realidad.

(p.9)

De acuerdo con Díaz y Zaffaroni (2016):

La criminalidad femenina es un problema de las estructuras sociales, políticas, económicas y culturales de un país, y por eso el tratamiento de los delincuentes debe efectuarse de acuerdo con las necesidades de la población y sustentarse en la idea de control y justicia social de un Derecho Penal más preventivo que sancionativo. La política criminal debe ir en búsqueda del diseño de instrumentos con criterios jurídico-penales que persigan la defensa social de los individuos, plantear soluciones a los conflictos, garantizar el respeto por la libertad, y reconceptualizar la pena, delito, victimización, justicia, marginalización y la discriminación. (p.167)

Como lo he mencionado líneas anteriores la presión por parte de la sociedad ante el incremento de la violencia contra la mujer y la desesperación por justicia ha conllevado a diseñar políticas criminales represivas. Por otro lado, en la actualidad existe un permiso para la construcción legislativa en el sentido de no criminalizar conductas o bienes considerados irrelevantes para la sociedad, describiendo conductas que no requieren acción penal, a fin de evitar una gran cantidad de procesos que podrían ser resueltos por otras ramas del derecho o generar hacinamiento en los penales.

En ese sentido el derecho penal debe criminalizar solo conductas más graves y peligrosas practicadas contra activos legalmente relevantes que sean dignas de sanción penal. Solo los activos legales más fundamentales para vivir en sociedad estarán protegidos frente a los ataques más intolerables que puedan ofenderlos.

Entonces criminalizar la violencia contra la mujer que muchas veces solo son faltas genera carga al sistema de justicia, hacinamiento en los penales.

Es verdad que la violencia de género ocurre en las esferas pública y privada, incluido el contexto familiar. En ese sentido, el Estado tiene obligación de actuar con la debida diligencia a través de leyes para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer sin embargo no siempre el derecho penal es la solución al problema más aun cuando estas se pueden solucionar con otras ramas del derecho, civiles, administrativas.

Ahora bien, considero que la Ley 30364, resulta ineficiente toda vez que después de más cinco años desde su entrada en vigencia presenta falencias, primero ha criminalizado la violencia y vemos que en la actualidad ello ha generado que la violencia se incremente, segundo, si bien la ley en mención tiene un enfoque preventivo, en la practica la falta de recursos a las instituciones involucradas hace que la respuesta sea tardía, tal como sucede en la eficacia de la medidas de protección; tercero, criminalizar la violencia contra la mujer viene generado hacinamiento en las cárceles por delitos menores; cuarto, criminalizar la violencia ha generado sobrecarga procesal.

3.4.7 Fundamento político criminal de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres.

Según Díaz et al. (2019):

Las reformas penales en materia de reconocimiento de los derechos de las mujeres de la siguiente manera: (i) reformas legales orientadas a hacer efectiva la neutralidad de tipos penales, a través de la eliminación de delitos como los que castigaban la infidelidad cuando era cometida por mujeres; (ii)

reformas legales dirigidas a sancionar ciertas conductas de violencia en la esfera privada y planteadas como normas neutras, como es el caso del parricidio; (iii) y las reformas legales que buscan sancionar ciertas formas de violencia contra las mujeres y que abandonan la neutralidad formal de los tipos penales, al colocar como sujeto pasivo a las mujeres.(p.41)

La función principal del derecho penal, teniendo en cuenta su carácter fragmentario, es tratar solo con la conducta considerada más capaz de ofender los activos legales que pueden convertirse en activos legales criminales. Ahora bien, en los delitos contra la violencia contra la mujer el derecho penal solo debe actuar cuando no hay otras ramas del derecho que sean capaz de resolver el conflicto.

Entonces de acuerdo con la intervención mínima, la intervención del derecho penal solo es legítima cuando no hay otra rama de la ley que demuestre ser efectiva para un conflicto en particular, es decir, cuando hay ataques muy serios contra activos legales. En cuanto a los ataques más ligeros, estos pueden ser resueltos por otras ramas del derecho.

3.4.8 Ineficacia de la criminalización de las agresiones físicas contra mujeres

Para Castillo (2018):

Si bien la sanción penal cumple funciones de disuasión, consolida y reafirma la exigencia de un modelo de conducta al condenado, ello no es suficiente para erradicar la violencia contra la mujer, pues requiere, además, que sus operadores apliquen perspectiva de género en sus decisiones, ello es, una visión diferenciada de la tradicional, que comporte el conocimiento de la realidad social en que se encuentran las mujeres y que se lleve a cabo toda actividad judicial con la obligación de debida diligencia .(p.35)

Actualmente, la sociedad peruana vive un período de clamor, debido a las altas tasas de criminalidad que se pueden ver fácilmente en la televisión y en las redes sociales. En un intento desesperado por contener la violencia contra la mujer se discuten y solicitan medidas represivas. En ese sentido muchas personas piensan que solo la aplicación estricta del derecho penal puede desalentar la comisión de delitos por temor a la pena que se impondrá como castigo.

En ese sentido, ante el incremento de la violencia contra la mujer genera una reacción intensa por parte del Estado, que, en un intento por resolver la cuestión de la violencia, generalmente utiliza el derecho penal en sus diversas perspectivas de política penal, sin embargo, para afrontar la violencia contra la mujer la intervención del derecho penal debe ser mínima, solo actuando cuando las otras ramas del derecho no pueden proteger los activos legales en conflicto. Por lo tanto, dentro de un Estado democrático defensor de la dignidad humana la política pública debe estar orientadas a despenalizar ciertos tipos criminales que no tengan o perjudiquen directamente la protección de los activos legales altamente relevantes.

3.4.9 Ineficacia de las medidas de protección

Para Bautista y Lisghet (2017):

Los fundamentos jurídicos por los cuales las medidas de protección son ineficaces son que no existe una disminución de casos de agresiones físicas o psicológicas, no existe una organización adecuada entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, no existe un control y registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección, no existe una valoración de la prueba adecuada y suficiente. (p.123)

Según Mera (2019):

Las medidas de protección no son eficaces para cesar la violencia familiar, por ende no cumple con el objetivo para el cual fueron creadas, es decir no son eficaces dado que el índice de violencia ha aumentado, y el índice de feminicidio aumentó a nivel nacional, (...), que pese al otorgamiento de las mismas por los diferentes juzgados de Familia (...), la víctima vuelve ser sometida por el agresor a nuevos actos de violencia, asimismo la falta de personal policial para poder ejecutar las medidas de protección otorgadas por los juzgados es un problema latente que permite que dichas medidas no sean efectivas. (p.67)

De lo expuesto las medidas de protección tienen como objetivo inmediato proteger a la víctima ya que se busca alejar al agresor de la víctima. En ese sentido, todas estas medidas legales de protección que son la antesala a lo que puede desencadenar un homicidio, agresiones físicas, psicológicas, sexuales, lesiones no obedecen a una intervención eficiente, pues los operadores de justicia y la policía aplican la norma en base a sus propios estereotipos de género y no necesariamente se les da la cobertura a la víctima de manera adecuada y oportuna, por lo tanto este tipo de violencia debe ser abordado sin dilaciones ni formalismo desde todos los ámbitos posibles con un trabajo integral que involucra también a la propia sociedad.

En efecto, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin burocracia, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima. Sin embargo, en la práctica estas medidas de protección otorgadas por los juzgados especializados en familia pierden efectividad, toda vez que la policía no hace el seguimiento oportuno como

bien señala la norma en cuestión, entonces las consecuencias de esta problemática son irreversibles, pues muchas veces terminan en correlatos críticos y lesivos, hasta la misma muerte de las víctimas.

CAPITULO IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo de Investigación

-) Por su clasificación académica: Es una tesis de licenciatura, por la cual realizo para la obtención del título profesional de abogada (licenciada en derecho).
-) Por el tratamiento del problema: Es una tesis de tipo básico, a la merced que no se realiza ningún experimento a la muestra. Solo teorizo y describo el problema percibido, sin cambiar la condición de tal.
-) Por el lugar de investigación: Es una tesis de investigación de campo, debido a que, a pesar de la recolección teórica, amerito tomar una entrevista a distinguidos expertos en la materia a forma de análisis y diagnóstico del problema.
-) Por la naturaleza investigativa: Es una tesis jurídico – social, por lo que mi investigación va enfocada al problema de la sociedad de Lima Norte con la violencia contra la mujer, al igual que realizo un análisis de forma jurídica.
-) Por el área de investigación: Es una tesis de área múltiple, debido a que no solo me baso, el problema, sobre el derecho de familia, sino equiparo a otras ramas jurídicas para corroborar su presencia (derecho penal, criminología, políticas públicas, etc.).
-) Por el manejo de la información: Es una tesis expositiva, por lo que mi trabajo procura visualizar una problemática propia de muchas mujeres en el distrito judicial de Lima Norte, a raíz del incremento de la violencia de género.

4.2 Nivel de investigación

- J Nivel observacional: Porque, con el inicio de mi investigación y realización en el campo, he sido testigo de la problemática con mi propia perspectiva, por lo cual desarrollo la situación en este trabajo.
- J Nivel descriptivo: Al haber percibido el problema, procedo a describirlo elaborando mi propia postura, sin accionar ni experimentar con la muestra u otros elementos
- J Nivel exploratorio: Debido a que, mi tesis, ahondará muchísimo más en los problemas actuales y análisis jurídicos existentes sobre la violencia contra la mujer y una alternativa pasible de erradicación.
- J Nivel explicativo: A la merced de explicar, desde mi punto de vista, la realidad problemática, por lo cual se podrá entender mejor para futuros comentarios dentro de nuestra comunidad investigativa.

4.3 Método de la investigación

El método que desarrollo en mi investigación, es el método lógico – deductivo, debido al análisis en conjunto sobre la violencia de género manifestado en todo el territorio nacional, trato de enfocarlo al sector judicial de Lima Norte, donde realicé mi investigación.

4.4 Enfoque de la investigación

La presente tesis tiene un enfoque de investigación cualitativa, porque solo expreso mis resultados a través de las palabras, sobre la base de la teoría realizada y mis entrevistas con las cuales obtendré un análisis más crítico del problema.

4.5 Diseño de la investigación

- J) Diseño descriptivo simple: Por tener, en mi estudio, una sola variable y una muestra, con las cuales describo el problema percibido para dar a conocer los diferentes puntos de vista sobre mi investigación.
- J) Diseño prospectivo: Porque la recolección de datos la realizo desde el inicio de la realización de mi trabajo (desde el año 2018 en adelante).
- J) Diseño transversal: Debido a que la toma de las posturas, testimonios, análisis y demás solo se desarrollaron en una sola ocasión, sin necesidad de interactuar nuevamente con mis entrevistados.

4.6 Diseño muestral

En esta investigación, se realizó entrevistas a tres personas expertas en la materia, cuya información y conocimientos respectivos tienen trascendencia en el lugar de investigación que he realizado.

Por la calidad de las personas y la elaboración cualitativa de esta investigación, la población es igual a la muestra.

4.7 Técnica e instrumento para la recolección de datos

En este trabajo, la técnica es teórico – cualitativa porque elaboro un panorama global sobre la violencia contra la mujer a través de la doctrina jurídica y otros elementos del derecho, y el instrumento son las entrevistas a especialistas en el tema propuesto, además se utilizó fichaje y consulta bibliográfica.

4.8 Procedimiento de muestreo, técnicas de procesamiento y análisis de datos

- J) En primer lugar, a raíz del año 2018 en adelante, anduve indagando sobre la problemática de la violencia contra la mujer de manera empírica, dándome

la noción y justificación respectiva para empezar, a fondo, un análisis jurídico más a profundidad, recabando información doctrinal, psicológica, informativa, entre otros elementos que me permitieron teorizar sobre la problemática actual y vigente, pues como demuestro en mi investigación, aún no hay la verdadera erradicación a pesar de tener una ley promulgada.

- J) Con ello, luego de un procesamiento teórico de la información, me propuse entrevistar a tres resaltantes expertos en la materia, con las cuales pueda compartir los puntos de vista respectivos para comprobar mi postura en la situación problemática: Que la violencia de género aún está vigente y el problema no es la existencia de la ley, sino que las medidas preventivas deberían ser aplicadas, cosa que no se efectúa.
- J) Por último, recolecté la información de forma digital, resumiendo sus puntos de vista con las cuales pueda expresar, de manera sucinta, sus determinadas posturas. A la merced del diseño de este trabajo, solo describo sus testimonios y los discuto, mas no merito contrastar hipótesis respectivas, prescindiendo de la labor estadística.

4.9 Aspectos éticos

La presente investigación se encuentra sujeta a las normas de protección de Derechos de Autor, en consecuencia, los contenidos expresados se encuentran debidamente citados, asimismo se da fiel cumplimiento a las normativas establecidas por la Universidad San Martín de Porres.

CAPÍTULO V. RESULTADOS

5.1 Presentación de las entrevistas realizadas a especialistas

Entrevistado 1: Moisés Tambini del Valle

Institución que Trabaja. Catedrático Principal en la Facultad de Derecho de la Universidad San Martín de Porres y Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad San Martín de Porres

1. ¿La Ley N° 30364 referido a la prevención de violencia contra la mujer, está cumpliendo los fines por la cual ha sido promulgada?

Si los casos se están incrementando, no se están cumpliendo los fines. Tendría que buscarse las causas, justificar las razones por que no se está cumpliendo. En ese sentido, considero que las políticas abordadas respecto a la violencia contra la mujer están mal diseñadas, por lo tanto, se deberían reformular las políticas con enfoques más preventivos.

2. ¿El modelo de intervención contra la violencia contra la mujer responde a los propósitos descritos por la Convención Belém do Pará?

Considero que no, toda vez que esta herramienta fue adoptada en junio del año 1994 y tiene como propósito eliminar todo tipo de violencia contra la mujer sin embargo en el plano práctico ello no está sucediendo por el contrario los índices de criminalidad contra la mujer siguen en aumento. Entonces se deben realizar esfuerzos articulados para reducir en lo posible la violencia contra la mujer.

3. ¿De qué manera ayudara a reducir la violencia contra la mujer la identificación del perfil del agresor?

Básicamente en la adopción de políticas preventivas y en la adopción de mejores decisiones de los órganos jurisdiccionales cuando se trate de imponer medidas de protección contra la víctima. Además, considero que el congreso debe revisar la norma y fortalecer los aspectos de prevención.

4. ¿Criminalizar la violencia familiar es el instrumento adecuado para prevenir, erradicar y proteger la violencia contra la mujer?

Considero que no, porque muchas veces las agresiones solo resultan ser faltas, entonces criminalizar todo acto de violencia generaría incrementar los centros penitenciarios, entonces generaríamos un daño mayor porque se relacionarían con criminales de verdad. No olvidemos que el derecho penal debe intervenir siempre como ultima ratio cuando otras alternativas no funcionen.

5. ¿Implementar programas de salud mental para los agresores ayudará a reducir la violencia contra la mujer?

Por supuesto, es necesario que se tengan conferencias, disertaciones, sesiones educativas, donde les hablen al respecto. Eso debe empezar desde el colegio, desde las aulas, desde los tiempos escolares y no solos universitarios. Una política que se debe implementar, es que todo colegio público privado cuente con psicólogos para que desde una edad temprana se enseñe que todos somos iguales y tenemos los mismos derechos.

6. ¿Qué otras acciones inmediatas se debería considerar a fin de reducir la violencia contra mujer?

Bueno, a) conocer que genera violencia, b, fortalecer los programas educativos, c) conocer el perfil del agresor d) implementar programas de salud mental, e)

considerar todos los aspectos que general violencia, stress, alcohol, económico, familiares, culturales, sociales etc.

Entrevistado 2: Mg. Patricia Janet Beltrán Pacheco.

Institución que Trabaja. Poder Judicial, Corte Superior, Lima Centro.

1. ¿La Ley N° 30364 referido a la prevención de violencia contra la mujer, está cumpliendo los fines por la cual ha sido promulgada?

Considera que No.

2. ¿El modelo de intervención contra la violencia contra la mujer responde a los propósitos descritos por la Convención Belém do Pará?

Señala que el modelo aún es insuficiente.

3. ¿De qué manera ayudara a reducir la violencia contra la mujer la identificación del perfil del agresor?

En la reeducación de los agresores y en la labor de prevención de las autoridades.

4. ¿Criminalizar la violencia familiar es el instrumento adecuado para prevenir, erradicar y proteger la violencia contra la mujer?

Al ser consultada, señala que No.

5. ¿Implementar programas de salud mental para los agresores ayudara a reducir la violencia contra la mujer?

Afirma que sería la mejor opción.

6. ¿Qué otras acciones inmediatas se debería considerar a fin de reducir la violencia contra mujer?

Procedimientos más accesibles, educar a las personas respecto a la defensa de sus derechos y cuando un conflicto familiar no es violencia, mejorar el acceso a los servicios sociales, invertir en esfuerzos para una mejor comprensión y respeto en torno al desarrollo del enfoque de género en diversos estamentos jurídicos.

Entrevistado 3: Mg. José Luis, Núñez Pesantes.

Institución que Trabaja. Abogado Independiente.

- 1. ¿La Ley N° 30364 referido a la prevención de violencia contra la mujer, está cumpliendo los fines por la cual ha sido promulgada?**

Considera que la Ley N°30364, cuenta con enfoque de prevención, sin embargo, en la actualidad no está teniendo el éxito que debería.

- 2. ¿El modelo de intervención contra la violencia contra la mujer responde a los propósitos descritos por la Convención Belém do Pará?**

Considera que la Convención Belém do Pará realiza recomendaciones a los estados miembros, sin embargo cada país debe hacer todos los esfuerzos necesarios a fin de erradicar todo tipo de violencia. Por lo tanto, el modelo diseñado resulta ser insuficiente.

- 3. ¿De qué manera ayudara a reducir la violencia contra la mujer la identificación del perfil del agresor?**

Conocer el perfil del agresor permitirá conocer la personalidad y comportamiento del agresor, primero ayudara al Estado a reforzar los planes de prevención, entre ellos, la educación, además permitirá a los operadores de

justicia tener acceso a información objetiva lo que ayudara a tomar la mejor decisión para proteger a la víctima.

4. ¿Criminalizar la violencia familiar es el instrumento adecuado para prevenir, erradicar y proteger la violencia contra la mujer?

El derecho penal debe intervenir como ultima ratio, pues existen otras alternativas para abordar temas de violencia, como por ejemplo programas de educación sobre todo al interior del país.

5. ¿Implementar programas de salud mental para los agresores ayudará a reducir la violencia contra la mujer?

Más que programas de educación de salud mental para los agresores, el Estado debería dirigir sus políticas y planes de prevención en las escuelas públicas y privadas con apoyo de los gobiernos locales, a fin de educar a la población sobre temas de violencia.

6. ¿Qué otras acciones inmediatas se debería considerar a fin de reducir la violencia contra mujer?

Se me ocurren varias, sin embargo, pensar en las falencias del Estado es desalentador. El primer objetivo es educar a nuestro pueblo, garantizar el acceso a la justicia a favor de todas las víctimas, trabajar los temas de familia, empoderar las instituciones, reforzar el enfoque de género, asegurar que las medidas de protección sean eficaces. También es necesario un presupuesto adecuado para garantizar especialistas en la materia que cobertura en todo el Perú y no solo en Lima.

CAPÍTULO VI. DISCUSIÓN

6.1 Discusión sobre las posturas de los entrevistados

De las entrevistas realizadas a los especialistas, se advierte de la primera pregunta, que existe coincidencia al afirmar que la Ley N° 30364 referido a la prevención de violencia contra la mujer, no estaría cumpliendo los fines para la cual ha sido promulgada. Como bien, señala el Magistrado José Luis Núñez, la Ley en mención, tiene un enfoque preventivo, sin embargo, los resultados esperados son adversos, pues la violencia contra la mujer en los últimos años se ha agudizado generando preocupación e indignación en la familia de la sierra, costa y selva del país.

Respecto a la pregunta dos, los tres especialistas señalan que los modelos de intervención, resultan ser insuficientes, si bien es cierto que nuestro país ha promulgado la Ley N°30364, sin embargo no se han realizado estudios profundos del fenómeno, para el desarrollo de las políticas complementarias, por lo tanto, considero que si bien la Convención Belém do Pará realiza recomendaciones sustanciales, el ordenamiento Jurídico Peruano no está preparado para dar respuesta de manera integral al problema de violencia contra la mujer, pues presenta serios problemas, a saber: a) de índole estructural, b) presupuestal, c) sobre carga procesal, d) falta de personal capacitado, e) no reconoce el perfil del agresor, f) no garantiza acceso a la justicia, g) no existe seguimiento a los casos de violencia, h) agrava el hacinamiento, y i) medidas de protección ineficaces.

En cuanto, a la tercera pregunta, la magistrada Patricia Janet Beltrán Pacheco señala que conocer el perfil del agresor ayudara a la reeducación de los agresores y en la labor de prevención de las autoridades, asimismo, el magistrado Núñez, afirma que conocer el perfil del agresor, permitirá conocer la personalidad y

comportamiento del agresor, por tanto, ayudara al Estado a reforzar los planes de prevención, entre ellos con políticas de educación, además permitirá a los operadores de justicia, tener acceso a información más objetiva, que ayudara a tomar mejores decisiones para proteger a la víctima. Por último, el Dr. Tambini señala que la medida ayudara a la judicatura a tomar mejores decisiones para proteger a la víctima. De lo afirmado por los tres entrevistados, considero que efectivamente, conocer el perfil del agresor sería un logro importante para los responsables de diseñar políticas públicas sanitarias y criminológicas.

La cuarta pregunta, respecto de, si criminalizar la violencia familiar es el instrumento adecuado para prevenir, erradicar y proteger la violencia contra la mujer, los especialistas señalan que las normas penales no son las vías de solución cuando se pretende erradicar y prevenir conflictos sociales, que tienen origen en la familia. Además, es de conocimiento en el ámbito político y criminal, que la mayoría de los casos resultan ser faltas leves, es decir son de escasa lesividad, los mismos que podrían solucionarse con políticas bien diseñadas y con enfoques preventivos, éticos, familiares, y educacionales.

En cuanto a la quinta pregunta, si el hecho de implementar programas de salud mental para los agresores ayudaría a reducir la violencia contra la mujer, la magistrada Patricia Janet Beltrán Pacheco, afirma que sería la mejor opción. Por otro lado, el magistrado Núñez, señala que sería una excelente solución, además precisa que el Estado debería dirigir sus políticas y planes de prevención en las escuelas públicas y privadas con apoyo de los gobiernos locales a fin de educar a la población sobre temas de violencia. Dicho ello, cabe agregar, que el observatorio de violencia contra la mujer ha señalado que la mayoría de los agresores tienen trastornos mentales, sin embargo, no son enfermos mentales, siendo ello así, tener

o conocer el perfil del agresor resulta ser un trabajo complicado y de largo plazo, por lo que el Estado debería promover de manera prioritaria acciones para diseñar políticas efectivas para prevenir futuras agresiones y posibles decesos en el futuro.

Para finalizar, en cuanto a que otras acciones inmediatas se debería considerar a fin de reducir la violencia contra mujer, la magistrada Beltrán Pacheco, señala que se debería garantizar procedimientos más accesibles, educar a las personas respecto a la defensa de sus derechos y cuando un conflicto familiar no es necesariamente violencia, mejorar el acceso a los servicios sociales, invertir esfuerzos para una mejor comprensión y respeto en torno al desarrollo del enfoque de género en los diversos estamentos jurídicos Asimismo, el magistrado Núñez, indica que el primer objetivo es educar a nuestro pueblo, garantizar el acceso a la justicia a todas las víctimas, trabajar en mejorar los temas de familia, empoderar a las instituciones, reforzar el enfoque de género, y asegurar que las medidas de protección sean eficaces. También precisa la necesidad de un presupuesto suficiente, para garantizar la participación de especialistas en la materia en todo el Perú y no solo Lima; por último el Dr. Tambini señala que las acciones inmediatas que se deben abordar son a) conocer que genera violencia, b, fortalecer los programas educativos, c) conocer el perfil del agresor d) implementar programas de salud mental, e) considerar todos los aspectos que general violencia, stress, alcohol, económico, familiares, culturales, sociales etc. De lo señalado se advierte coincidencia entre los entrevistados que la violencia contra la mujer debe ser abordado con un enfoque de género y de derechos humanos, pues la igualdad de género como principio universal que persiguen los instrumentos internacionales supone la búsqueda de igualdad de oportunidades y derechos para hombres y mujeres, motivo por el cual, tanto la OECD y los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

se han propuesto alcanzar para el año 2030, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

6.2 Análisis propio de la discusión de los resultados

Por lo tanto, sobre la base de este trabajo cualitativo en la presentación de mis resultados, puedo coincidir que la violencia contra las mujeres es un fenómeno que tiene orígenes antiguos. Es un problema complejo y universal porque ocurre en todas las culturas y es transversal porque involucra a mujeres de todo el mundo, constituyendo una de las violaciones de los derechos humanos más generalizada, que niega a las mujeres el derecho a la igualdad, seguridad, dignidad, autoestima y su derecho a disfrutar de libertades fundamentales.

Esta realidad, que se presenta por lo general cuando los hombres golpean a sus parejas, siguen preceptos culturales, la fuerza física es un medio para imponer esta dominación, de modo, que la violencia contra la mujer, está en todos los ámbitos sociales y pone en evidencia un problema estructural que denigra y socava la dignidad de las mujeres, toda vez, que ocasiona formas psicológicas, físicas, sexuales, económicas, privación de libertad, destrucción de propiedad o amenazas y causa sufrimiento.

La violencia contra la mujer es una manifestación estructural de explotación y de sumisión en todas sus ramificaciones, que generalmente responde a la discriminación y desigualdad que atenta el principio de igualdad jurídica, es un asunto de abuso de poder, de inequidad en las relaciones que la mujer tiene frente a la sociedad, familia, y la comunidad.

En ese sentido, la eliminación de la violencia contra la mujer constituye una necesidad fundamental, toda vez que esta se manifiesta de diferentes maneras:

físicas, sexuales, psicológicas y económicas, que generan trastornos, depresión, misoginia, pasividad, sumisión, subordinación, y manifestaciones que socavan la integridad física y mental de las mujeres y les impide disfrutar de las libertades y derechos básicos. Como consecuencia, surgen efectos significativos a largo plazo en la salud física y mental de la mujer. Aunque la curación física suele ser oportuna, las cicatrices emocionales son duraderas y a veces permanentes. Las mujeres maltratadas tienden a tener baja autoestima, el abuso emocional por lo general, no es un incidente de una sola vez que se puede ignorar o desestimar toda vez que este abuso mental o emocional es más destructivo que el abuso físico.

Los resultados de salud a largo plazo vinculados a estos tipos de violencia incluyen lesiones físicas, embarazos no deseados, abortos, trastorno, estrés postraumático y depresión. También deviene en una serie de complicaciones relacionadas con el embarazo, como aborto espontáneo y el parto prematuro. Además, las conductas consecuentes son de alto riesgo tales como el uso nocivo de alcohol, cigarrillos y drogas, los actos sexuales no seguros son significativamente más frecuentes entre las víctimas de pareja y violencia sexual. Por estas razones, se debe buscar mecanismos para trabajar de manera conjunta entre todas las instituciones y hacer frente al problema descrito.

Entonces, la violencia familiar es un grave problema que no ha disminuido en el Perú, en ese sentido la identificación y revelación de muchos casos graves de violencia contra la mujer que tuvieron cobertura en los medios de comunicación, entre otros aspectos es lo que provocó la elaboración y promulgación de la Ley N° 30364.

En la actualidad existe una ley para abordar el problema de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la Ley N° 30364 que data del año 2015, sin

embargo, los esfuerzos asumidos por el Estado no están dando resultados, situación que se agrava pues tampoco cumple con los propósitos de la Convención Belém do Pará.

Frente a este problema, los especialistas en la materia sostienen que, para abordar con éxito la violencia contra la mujer, el gobierno nacional y las comunidades deben fortalecer la capacidad de las instituciones políticas, legales y policiales, pues el tema de la violencia es una lucha que nos compete a todos.

Para tal efecto, los legisladores, con aportes de la academia y la doctrina, deben considerar todos los factores que generan violencia y adecuarlos a las normas actuales, como por ejemplo dando énfasis a la desigualdad económica; uso nocivo del alcohol, pobreza, estrés, dependencia emocional entre otros aspectos.

Asimismo, los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilatación por razones procedimentales formales o de otra naturaleza, que permita evitar oportunamente que la víctima fallezca, para recién reaccionar.

Es fundamental promover la erradicación y prevenir toda violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y es tarea de todos, de instituciones y órganos gubernamentales, pues este problema se manifiesta a nivel político, religioso, cultural, económico mediante humillaciones, desigualdades, denigración, amenazas, golpes, burlas, insultos, y que obedece muchas veces a factores sociales, culturales, patriarcales, pobreza, desempleo, costumbres arraigadas, estereotipos religiosos y políticos.

CONCLUSIONES

- a) Respecto al objetivo general, se concluye que desde su entrada en vigencia, la Ley N°30364, ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, no estaría cumpliendo a cabalidad los fines por la cual se promulgo, por lo que resulta ser insuficiente, toda vez, que existe un inadecuado diseño de las políticas públicas que abordan la violencia contra la mujer, por un lado, no se cuenta con perfiles del agresor ni con programas de salud mental, por otro lado, la ley penal solo se enfoca en criminalizar la violencia, cuando la mayoría de casos resultan ser faltas leves, es decir son de escasa lesividad, por lo tanto, el derecho penal, solo debe actuar como ultima ratio, ya que existen otros medios de disuasión cuando se trata de problemas de origen familiar.
- b) En cuanto al primer objetivo específico, se debe señalar que la Convención Belém do Pará realiza recomendaciones a los estados miembros, sin embargo cada país debe hacer y promover todos los esfuerzos necesarios a fin de erradicar todo tipo de violencia. En ese sentido, resulta que los esfuerzos hechos por nuestro Estado aún son insuficientes, ya que las políticas públicas están indebidamente diseñadas y no cuentan con estudios a profundidad del fenómeno, además de ello, criminalizar la violencia contra la mujer viene generando una sobre carga procesal, hacinamiento en las cárceles, etc. También el modelo de intervención presenta problemas de índole económico y financieros estructurales, insuficiencia de personal calificado, límites al acceso de justicia para las víctimas, medidas de protección ineficaces, y falta de seguimiento a los casos de violencia.

- c) En cuanto al segundo objetivo específico, se concluye que las normas obedecen a una realidad, en ese sentido la Ley N°30364 fue promulgada a finales del dos mil quince (2,015), siendo ello así, la creación de leyes son insuficientes para abordar los problemas de violencia de género, pues es imprescindible que las políticas públicas comprendan todos los factores históricos, socioculturales que hacen que las mujeres acepten la violencia contra sí mismas y contribuyan, aunque sea involuntariamente, a la perpetuación de esta cultura, por lo tanto, se debe articular todas las instituciones involucradas, para así transformar gradualmente a la sociedad.
- d) Respecto al tercer objetivo específico planteado, sobre si criminalizar la violencia familiar es la solución al problema, se concluye que no, ello en razón, que la mayoría de denuncias solo resultan ser faltas leves, entonces criminalizar la violencia solo genera sobre carga procesal y hacinamiento en las cárceles, y si esa realidad aplica para el distrito judicial de Lima Norte, se puede deducir que es una realidad parte del sistema judicial peruano a nivel nacional. En consecuencia, el Estado debe promover la convocatoria de todas las instituciones y rediseñar las políticas orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra la mujer con programas educativos y salud mental, por otro lado, para que estas políticas tengan el impacto esperado se debe poner énfasis en promover la eliminación de los estereotipos arraigados entre hombres y mujeres.

RECOMENDACIONES

- a) Rediseñar la políticas públicas con un enfoque de derechos humanos y de género, por otro lado, reformular las políticas orientadas a la prevención, implementando programas de educación y de salud mental en todo el Perú, además se debe trabajar en la eliminación de prejuicios, estereotipos y patrones discriminatorios, que construyen la identidad de los hombres y mujeres, asignándoles diferentes roles en vida social, política, económica, cultural y familiar, así como mejorar y promover el acceso oportuno a la justicia a las víctimas, trabajar en mecanismos de articulación en las familias, las escuelas y en concordancia con la Iglesia, toda vez que son los medios que ayudan en la formación de los valores morales de los menores.

- b) En la actualidad la violencia contra la mujer denota la máxima preocupación de nuestra sociedad y del Estado pues esta se viene incrementado, no es posible que tengamos más de 900 mujeres desaparecidas en lo que va de la pandemia, además de las niñas violadas por los propios familiares, en ese sentido, se recomienda la creación de una comisión Multi Sectorial que articule todos los actores políticos, sociales, a fin de poner en marcha las recomendaciones del comité CEDAW y decisiones de la CIDH que reconocen que la violencia contra la mujer obedece a factores estructurales (históricos, sociales y culturales) constituyendo una de las violaciones de los derechos humanos más generalizada en los últimos tiempos.

- c) Queda claro que la violencia contra la mujer es una expresión de patriarcado y machismo, ya que los valores culturales están asociados con las desigualdades y la violencia estereotipos y códigos de conducta entre hombres y mujeres. Por lo tanto, se recomienda que el Estado mediante el Ministerio de Educación diseñe políticas orientadas a eliminar la desigualdad y la discriminación y estereotipos, que forman parte de nuestra cultura y están profundamente arraigados en las personas y la familias, por otro lado, se recomienda la actuación inmediata de los Municipios y actores sociales a fin de trabajar en programas de prevención y sensibilización en las familias. Por último, se recomienda al Ministerio del Interior que diseñe políticas orientadas a eliminar el machismo en su propia institución y crear la policía especializada en prevención de violencia contra la mujer.
- d) Se recomienda que en el ámbito de violencia contra la mujer el derecho penal solo intervenga o actúe cuando no existan otras ramas del derecho que sean capaz de resolver el conflicto. Por lo tanto, el derecho penal debe criminalizar solo conductas más graves y peligrosas practicadas contra activos legalmente relevantes que sean dignas de sanción penal. En ese sentido, debe existir una reforma legal que tenga como objetivo la realización de políticas públicas preventivas que incluyan enfoque de género en todos los ámbitos y niveles del Estado y de la sociedad.

Referencias Bibliográficas

- Alington, D., y Troll, L. (1984). Cambio social e igualdad: los roles de la mujer y la economía. *Mujeres en la mediana edad Nueva York*, 146.
- Babcock, J., y Jacobson, N. (1993). Poder y violencia: La relación entre patrones de comunicación, discrepancias de poder y violencia doméstica. *Revista de consultoría y psicología clínica*, 230.
- Bautista, R., y Lisghet, T. (2017). Ineficacia de las medidas de protección en la nueva ley de violencia familiar – ley n° 30364. *Tesis Universidad de Cajamarca*, 123.
- Beltran, P. A. (2020). *Entrevista a la Mg. Patricia Janet Beltrán Pacheco. A distancia. Lima*.
- Bergman, B. K., y Brismar, B. G. (1992). ¿Se puede prevenir la violencia familiar? Un estudio psicológico de hombres maltratadores y esposas maltratadas. *Salud pública*, 144,145,148.
- Boiano, L. (2015). *Ley de violencia masculina contra la mujer*. Roma: Ediesse.
- Bozzoli, M., y Ruggerini., M. G. (2013). *El lado oscuro de los hombres, violencia masculina contra la mujer*. Roma: modelos de intervención cultural, Ediesse,.
- Bustos, J. (1997). *Lecciones de derecho penal*. Madrid: Trotta.
- Cabrera, D. E. (2018). El incremento punitivo de la violencia contra la mujer mediante la ley 30364 como expresión del derecho penal de mujeres. *Tesis Posgrado Universidad Santiago Antúnez De Mayolo*, 2,166.
- Castelló, J., y Aiquipa, J. (2015). Dependencia emocional en mujeres víctimas de violencia de pareja. *Revista de Psicología Vol. 33*, 417.

- Castillo, J. E. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Lima : Perú: Editores del Centro E.I.R.L.
- Castillo, L. (2006). El carácter normativo fundamental de la constitución peruana. *Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura*, 5.
- Colina, M. I. (2018). “Ineficacia De La Criminalizacion de La Violencia Familiar – Ley N° 30364”. *Maestría En Derecho, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Escuela De Postgrado*, 18.
- Depaz, K. D. (2018). Aplicación de la ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma 2018. *Tesis posgrado Universidad Vallejo*, 8.
- Deza, J. c. (2019). La aplicación del principio de oportunidad y la celeridad en la solución de las denuncias. *Tesis Universidad Peruana Los Andes*, 100,102.
- Díaz, R. A., y Zaffaroni, E. (2016). La mujer víctima: a propósito de la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. *Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, magíster en Administración.*, 167.
- Díaz, I., Rodríguez, J., y Valega, C. (2019). *Feminicidio Interpretación de un delito de genero*. Lima : Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Figueroa, E. (2015). Separación de poderes y jueces constitucionales un enfoque de roles correctores. *Revista de la Facultad de derecho*, 170.
- García, A., y Pijoán, L. (2009). Violencia de género ocasional: Un análisis de las penas ejecutadas. *En Revista Española de investigación criminológica*, 52.
- Gomes, L. (2007). Principio del delito de hecho. *Principios penales*, 36.

- Gonzales, N. E. (2017). Factores familiares y la violencia en la etapa del enamoramiento. *Tesis Universidad Nacional Del Centro Del Peru*, 7.
- Guerrero, K. Y. (2018). La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el ministerio público de piura. *Tesis Universidad de Piura*, 30, 75.
- Hassemer, W. (1995). *Derecho penal simbólico y protección de bienes jurídicos*. Editorial Jurídica Conosur.
- Hernandez, W. (2019). Por qué es importante conocer al agresor y los factores asociados a la violencia. *Observatorio Nacional de la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar: recuperado <https://observatorioviolencia.pe/foro-agresores-entorno-familiar/>*, 2.
- Illescas, M. M., Tapia, J. I., y Flores, E. T. (2018). Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. *Artículo de Investigación. Revista Killkana Sociales*, 6.
- Jiménez, H. E., y Varsi, E. (2017). Replanteando las actuales causales de divorcio. *Tesis Universidad Pedro Ruiz Gallo*, 22.
- Kilpatrick, D. G. (2014). ¿Qué es la violencia contra las mujeres? Definiendo y midiendo el problema? *JOURNAL OF INTERPERSONAL VIOLENCE*, Vol. 19 No, 15.
- Laurenzo, C. P. (2005). La violencia de género en la ley integral. Valoración político-criminal. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Universidad de Granada.*, 10,15.
- Llopis, C., y Rodríguez, M. I. (2014). Relación entre el consumo abusivo de alcohol y la violencia ejercida por el hombre contra su pareja. *Cuad. med. forense vol.20 no.4 Málaga oct*, 3.

- Lujan, M. (2013). *Violencia Contra Las Mujeres y Alguien Más. Tesis Doctoral, Universidad De València, España, 20.*
- Magaraggia, S., y Cherubini., D. (2013). *¿Hombres contra mujeres? Las raíces de la violencia.* Turín: Hombre, Utet.
- Malpartida i, J. (2020). El perfil de los feminicidas, violadores y agresores de mujeres. *Estudio sobre patrones de violencia contra la mujer.*, 5.
- Mera, R. E. (2019). Las medidas de proteccion y su influencia en la violencia familiar en el Distrito de Chcialyo. *Tesis Universidad de Sipan* , 67.
- Muguerza, I. A. (2019). Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar. *Tesis Universidad Privada de Tacna*, 9,10,31, 32.
- Muñoz, F., y García, M. (2002). *Derecho penal. parte general.* Valencia: Tirant lo Blanch.
- Núñez, M. (2015). *Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282. Doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos.* Lima: Editorial Ediciones Legales.
- Núñez, J. L. (2020). *Entrevistada al Mg. José Luis, Núñez Pesantes. A distancia.* Lima.
- Padoan, I. M. (2010). El dolor del hombre. Por qué los hombres matan a sus mujeres. *Milán, Mimesis, vol. 1*, 219.
- Pásiche, M. E. (2019). Dependencia emocional y violencia contra la mujer. *Tesis por la Universidad Vallejo.*, 15.
- Perez, V. I. (2017). El Consumo de Bebidas Alcohólicas y la Presencia de Celos como causales de Violencia . *Tesis Universidad Vallejo* , 12.
- Pérez, S. (2016). *La Violencia contra la mujer en el contexto de pareja* . Ediciones Universidad Tecnológica Metropolitana.

- Prittwitz, C. (2000). *El derecho penal alemán: ¿fragmentario? ¿subsidiario? ¿ultima ratio?* Granada: Comares.
- Queiroz, P. (2002). Carácter subsidiario del derecho penal. *Directrices para un derecho penal mínimo*, 15.
- Reyna, L. M. (2010). *Una aproximación a las relaciones entre derecho y moral en el funcionalismo sistémico*. Lima: Libro Homenaje a Enrique Bacigalupo, tomo I, Marcial Pons, Madrid.
- Saffioti, H. (1994). Violencia de género en el Brasil contemporáneo. *Río de Janeiro*, 5.
- Scaglioni, F. (2013). Violencia y nuevas políticas sociales para un acoplamiento temprano inter-institucional y comunitario. *Tesis licenciado en servicio social*, 13.
- Tambini, M. (2020). *Entrevista a Moisés Tambini del Valle. A distancia*. Lima
- Tenório, E. C., y Oliveira, R. (2017). Políticas públicas para combatir la violencia de género. *Revista de Pesquisa Interdisciplinar, Cajazeiras*, 3.
- Tenório, E. C., y Oliveira, R. (2017). Políticas públicas para combatir la violencia de género. *Revista de Pesquisa Interdisciplinar, Cajazeiras*, v. 2, n. 2, 3.
- Valega, C. (2016). *Avanzamos contra la indiferencia, Comentarios a la Nueva Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima: Ediciones Mho.
- Villavicencio, F. (2016). *Manual de derecho parte general*. Lima: Ediciones generales.

Wolfgang, I. (2008). *La eficacia de los derechos fundamentales*. Porto Alegre: Livraria do Advogado.

ANEXO

Preguntas de entrevista.

1. ¿La Ley N° 30364 referido a la prevención de violencia contra la mujer, está cumpliendo los fines por la cual ha sido promulgada?
2. ¿El modelo de intervención contra la violencia contra la mujer responde a los propósitos descritos por la Convención Belém do Pará?
3. ¿De qué manera ayudara a reducir la violencia contra la mujer la identificación del perfil del agresor?
4. ¿Criminalizar la violencia familiar es el instrumento adecuado para prevenir, erradicar y proteger la violencia contra la mujer?
5. ¿Implementar programas de salud mental para los agresores ayudara a reducir la violencia contra la mujer?
6. ¿Qué otras acciones inmediatas se deberían considerar a fin de reducir la violencia contra mujer?